



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES



**“REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS CAMBIOS EN LAS
JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA: IMPLICACIONES
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS 2013-2019”**

TESINA

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
ESPECIALISTA EN ANÁLISIS POLÍTICO**

P R E S E N T A

DULCE MARÍA LEÓN FLORES

DIRECTOR DE TESIS

DR. HÉCTOR ZAMITIZ GAMBOA.

Ciudad Universitaria, Cd.Mx., Enero de 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I. LAS JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
1. ¿Qué son las juntas auxiliares?.....	8
2. Antecedentes, organización política y funcionamiento.....	9
2.1. La relación con el municipio.....	12
2.2. Las juntas auxiliares en Puebla y la Hacienda Municipal.	18
CAPITULO II. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.	
1. La transición en Puebla.....	23
1.1. El morenovallismo.....	25
1.2. Las reformas y las demandas.....	27
2. Reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.....	28
CAPITULO III. EL REGISTRO CIVIL COMO RAIZ DE LA PROTESTA DE LOS PUEBLOS.	
1. Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla “Ley Bala”.....	72
2. Cronología de los enfrentamientos por el registro civil en Puebla.....	74
2.1. El conflicto social después de Chalchihuapan.....	79
2.2. La represión política.....	80
2.3. La conformación de la CEDIP y la PAUDEP.....	81
3. La restitución del registro civil.....	83
3.1. Restitución del registro civil primera parte.....	83
3.2. Restitución del registro civil segunda parte.....	85
CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXO	94

INTRODUCCIÓN

El lunes 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó y adicionó diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal que implicaron la pérdida de atribuciones y obligaciones que se les concedieron a las juntas auxiliares durante más de 60 años.

Uno de los principales argumentos que se utilizaron para retirarles atribuciones fue que las juntas auxiliares en Puebla resultaban autoridades intermedias y sin base constitucional, que pretendían ejercer funciones municipales.

El debate sobre la permanencia o la suspensión de las juntas auxiliares en el Estado de Puebla ha permanecido muchos años sobre la mesa; la propuesta que nació de los legisladores del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado en 2013, se contraponen a quienes consideran que las Juntas Auxiliares Municipales, representan el primero y más cercano contacto entre el ciudadano y el Estado.

Con el propósito de fortalecer el “municipalismo” la reforma ubicó a las juntas auxiliares como “órganos desconcentrados del Ayuntamiento” en lugar de “gobiernos y autoridades de su pueblo”. La descentralización era la naturaleza jurídica de las juntas auxiliares, porque estaban debajo en la jerarquía de los ayuntamientos, coadyuvando en sus actividades. En el caso específico del registro civil, la descentralización permitía que las juntas auxiliares se quedaran con los ingresos que podían dejar las actas de nacimiento, de matrimonio o defunción, aunque fuera mínimo.

En cambio, la desconcentración que propuso la reforma les quitó a las juntas auxiliares la facultad de emitir servicios del registro civil y de que los presidentes auxiliares fungieran como jueces¹. Con la desconcentración, las juntas ya no tenían la posibilidad de ser gobierno, se convertían en una instancia administrativa del municipio. La desconcentración es el mecanismo por el cual, la ley otorga, de forma

¹ Los presidentes auxiliares tenían las facultades de ser jueces de lo civil en sus comunidades, al igual que los presidentes municipales.

regular y permanente, determinadas competencias a un órgano inferior que se encuentra en la misma entidad pública y supone una dispersión objetiva de funciones.

Los entes estatales descentralizados tienen personalidad jurídica propia, cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, tienen la facultad de administrarse a sí mismos y son creados por el estado, como es el caso de las juntas auxiliares en el Estado de Puebla. Pasar de la descentralización a la desconcentración fue un cambio brutal para los pueblos, pues implicó que las juntas auxiliares carecieran de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

La desconcentración también implicó cambios sustanciales en materia de seguridad pública para las juntas auxiliares. A raíz de la ambigüedad en el ejercicio de facultades del Ayuntamiento y de las Juntas Auxiliares, en la reforma se argumentó que en los pueblos prevalecían abusos de autoridad y conductas que dificultan el cumplimiento a las normas federales y locales que regulan el reclutamiento y la operación de los cuerpos de seguridad, además de asegurar que las policías de las Juntas Auxiliares incumplían los criterios de reclutamiento y exámenes de control de confianza.

En razón de lo anterior, se estableció que la Junta Auxiliar únicamente debía dar las facilidades para que el Ayuntamiento procurara la seguridad y el orden público, por lo que se eliminó como atribución de la junta auxiliar, el nombrar a su comandante de policía, quedando como responsabilidad del Municipio y el Estado “garantizar en todas las localidades y regiones la seguridad pública como lo señala el marco constitucional federal”.

Las reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla modificaron el inciso a) de la fracción I del artículo 52; el 54; el 94; la fracción 1 del 96; las fracciones 11, III, IV, VI Y XVI del 100; la fracción IV del 138; las fracciones X y XI del 150; la denominación del Capítulo XXVII; el 224; el segundo párrafo del 225; el 226; el 227;

el 228; el 230; el 231 y el 232; además de adicionar el artículo 94 Bis; las fracciones XVII y XVIII al 100 y la fracción XII.

En 2013, el grupo legislativo del PAN en el Congreso del Estado pedía originalmente que las juntas auxiliares fueran órganos desconcentrados dependientes directos de la Secretaría de Gobernación, mientras que los diputados del PRI solicitaron que fueran dependientes de los ayuntamientos. Asimismo derogaron el segundo párrafo del artículo 226, propuesto también por Acción Nacional, para permitir a los ayuntamientos la designación arbitraria de sus ediles subalternos en caso de que los ciudadanos no llegaran a un acuerdo pacífico para su elección.

En marzo de 2016, a propuesta del entonces gobernador Rafael Moreno Valle, la LIX Legislatura aprobó una reforma que de manera parcial devolvía la facultad a los presidentes municipales y auxiliares de participar en los registros civiles. La reforma al artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal en específico implicó la pérdida de independencia de los pueblos y mayor control político por parte de los ayuntamientos.

El objeto de estudio de esta tesina son las implicaciones políticas-administrativas en las juntas auxiliares del Estado de Puebla a través de las reformas a la ley orgánica municipal durante 2013-2019. Nuestra hipótesis central es que las reformas a la Ley Orgánica Municipal quitaron facultades a las juntas auxiliares para tener mayor control político en el estado, reduciendo su capacidad de gestión gradualmente hasta convertirlas en un simbolismo, toda vez que en la administración *morenovallista* los pueblos no fueron una prioridad.

Si visualizamos al análisis político como la comprensión de situaciones políticas conoceremos a detalle la correlación de fuerzas entre diferentes actores y la toma de decisiones en momentos clave. El análisis político contribuye a la comprensión de los equilibrios y negociaciones de las estructuras de poder existentes, poniéndolas en un contexto temporal y espacial (Errejón: 2011). En

nuestro caso, el de las implicaciones políticas y administrativas de las reformas a la Ley Orgánica Municipal en 2013.

De acuerdo con Franco Gamboa, el análisis político permite alcanzar mayor profundidad cuando “utiliza los problemas como el eje para ordenar más eficazmente la información, extraer conclusiones sólidas e intentar una prognosis con miras a la futura toma de decisiones” (Gamboa: 2010: 123). Por su parte, Mouffe sostiene que las posiciones políticas se generan por la delimitación de un problema en común que tiene como consecuencia una vivencia compartida que da origen a “un nosotros que se define siempre por la existencia de un ellos” (Mouffe citado en Errejón, 2010:04). En ese sentido, podemos visualizar dos frentes a partir de las reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla desde 2013: el primero, el del Gobierno del Estado “ellos” y el segundo, el de los pueblos formando un “nosotros”.

Las reformas a la Ley Orgánica Municipal de 2013 y 2014 dieron paso a la desconcentración de las juntas auxiliares del Estado de Puebla, detonando conflictos políticos y sociales que regresaron a los pueblos parcialmente las funciones que tenían como órganos descentralizados. La posición política que jugaron los pueblos que estuvieron en lucha por el regreso de sus facultades fue en contra de las decisiones sin consulta del gobierno del estado encabezado por Rafael Moreno Valle Rosas.

Uno de los capítulos más escandalosos del sexenio de Moreno Valle, fue la promulgación de la llamada "Ley Bala", con la cual se autorizaba el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de Seguridad Pública del estado en contra de manifestantes, que finalmente fue derogada luego de la muerte de un menor de edad a causa de un proyectil de gas lanzado por los policías, cuando trataban de desalojar de la carretera Puebla-Atlixco a los habitantes de la junta auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, quienes demandaban que el Registro Civil regresara a la comunidad. El marco jurídico que protege a las comunidades indígenas que

forman parte de las juntas auxiliares del Estado de Puebla dicta que ante cualquier cambio sustancial deben ser consultadas con previo aviso, cosa que no sucedió con las reformas a la Ley Orgánica Municipal, donde las comunidades indígenas resultaron ser las más afectadas.

Esta tesina se sustenta en una metodología cualitativa de carácter deductivo; nuestro objetivo es estudiar las reformas de Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla que se publicaron por decreto en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2013, con la finalidad de analizar los cambios a través de las reformas a la Ley Orgánica Municipal, así como las implicaciones políticas y administrativas en las juntas auxiliares de Puebla que se dieron posteriormente.

En el primer capítulo describiremos los antecedentes y el funcionamiento de las juntas auxiliares para que el lector conozca esta forma de gobierno en Puebla. Enseguida, en el segundo capítulo abordaremos la transición política que se vivió en el Estado, después de que el PAN ganara por primera vez la gubernatura de Puebla, tras décadas de gobiernos priistas, formando un nuevo grupo: el morenovallismo, que es la antesala de las reformas a la Ley Orgánica Municipal que describimos en el mismo capítulo. Para el capítulo tres aseveramos que el registro civil fue la raíz de la protesta de los pueblos, toda vez que el caso Chalchihuapan, fue uno de los momentos clave entre la protesta y la represión del estado.

El presente trabajo invoca nuevas líneas de investigación sobre las juntas auxiliares del Estado de Puebla, demostrando que son un modelo del gobierno local en México que reivindica el poder político de los pueblos.

CAPITULO I. LAS JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA.

El objetivo de este capítulo es describir a las juntas auxiliares del Estado de Puebla; una figura local de gobierno en el estado. Partiendo de la definición jurídica, podemos desplegar a detalle una representación más completa del gobierno de los pueblos en Puebla. Las juntas auxiliares fueron pueblos indígenas en sus orígenes, con tradiciones y costumbres muy arraigadas que todavía, pese a su conurbación, siguen vigentes. El ámbito local de gobierno gradualmente se ha convertido en un nivel gubernamental estratégico para mantener espacios de gobernabilidad que la relación estado-sociedad exige. A lo largo de este primer capítulo tendremos un acercamiento a las juntas auxiliares del Estado de Puebla para conocer su funcionamiento y atribuciones.

1. ¿Qué son las juntas auxiliares?

La diversidad política en Puebla es muy amplia, y las juntas auxiliares son el reflejo de ello. El Estado de Puebla está conformado por 217 Municipios y 659 juntas auxiliares a lo largo del territorio. El artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla vigente define a las juntas auxiliares de la siguiente manera:

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, miembros propietarios, y sus respectivos suplentes (2019:125).

Para efectos de organización administrativa, los centros de población de los municipios, se clasifican en villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones, siendo los parámetros de esta división el número de habitantes

asentados. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una localidad es todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; están reconocidas por un nombre dado por la ley o la costumbre y divididas como urbanas (mayores de 2 500 habitantes) y rurales (menores de 2 500 habitantes)².

Las juntas auxiliares son una figura local de gobierno, en tanto que mantienen una relación con los órdenes de gobierno estatal y municipal, basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna la Ley Orgánica Municipal. Para que las juntas auxiliares cuenten con los instrumentos político-institucionales y los recursos necesarios para responder a las demandas que le compete atender, es necesario pensar en las juntas auxiliares como una forma de gobierno y no únicamente como una demarcación territorial, toda vez que la finalidad de este ente de gobierno de primera instancia es coadyuvar al ayuntamiento municipal en el desempeño de sus funciones y ser el primer contacto con el ciudadano.

2. Antecedentes, organización política y funcionamiento.

El antecedente de las Juntas Auxiliares se sitúa en las antes denominadas Juntas Municipales, dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861 que en su artículo 74 establecía: "En todas las municipalidades habrá un Ayuntamiento. Y en los demás pueblos de que ellas se forman habrá juntas municipales compuestas de un alcalde, un regidor y un síndico procurador que tendrán sus respectivos suplentes. Una ley posterior determinará el número de los miembros de los Ayuntamientos de las municipalidades, y ella podrá aumentar el de los individuos de las juntas municipales"³. A sí mismo, en el artículo 67 de la misma Constitución de 1861, se incorporó el concepto de distritos. Los distritos ascendían

² Véase Glosario INEGI: <http://cuentame.inegi.org.mx/glosario/l.aspx?tema=G>

³ Texto del decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, lunes 30 de diciembre de 2013, Decima Sexta Sección.

a un total de veintiuno y fueron: Acatlán, Atlixco, Chalchicomula, Chiautla, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, Matamoros, Pahuatlán, Puebla, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tehuacan, Tepeaca, Tepexi, Teziutlan, Tetela, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla y Zacatlán. Para el gobierno de estos distritos el Gobernador del Estado designaba a un funcionario con la denominación de Jefe Político⁴. Los distritos fueron la primera clasificación de la división política administrativa del Estado, divididos en partes menores con el nombre de municipalidades y éstas se dividían en asentamientos humanos denominados pueblos. Los pueblos tenían un gobierno auxiliar llamado “Junta Municipal” dependiente del ayuntamiento, origen de las actuales juntas auxiliares. Posteriormente, las Juntas Municipales se transforman en Junta Auxiliares según disposición del texto del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1880. La creación de las autoridades auxiliares tuvo como objetivo ayudar a las autoridades municipales en la administración de los pueblos más alejados de las cabeceras municipales. Actualmente la organización y el funcionamiento de las juntas auxiliares están contemplados en el Capítulo XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla vigente.

Las juntas auxiliares en el estado de Puebla nacen a partir de un sistema de organización civil y religioso. El sistema de cargos cívico-religiosos, proviene de la época colonial (Castillo, 2007), en tanto que los españoles impusieron prácticas y normas jurídicas que funcionan junto a la autoridad tradicional indígena, una característica del sistema político en los pueblos. Como costumbre, las juntas auxiliares en el estado de Puebla llevan el nombre de algún santo de la iglesia católica, para distinguirse dentro del espacio-territorio⁵. Bajo la jurisdicción de los gobiernos municipales, las juntas auxiliares se encargan de atender las necesidades de la población, dentro de sus capacidades organizacionales y

⁴ Véase el texto del decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal 2011. H. Congreso del Estado de Puebla.

⁵ Las juntas auxiliares suelen identificarse por el nombre de algún santo que la iglesia católica les otorga, en ese sentido y de acuerdo al evangelio, abundan los “San Juan”, “San Pedro”, “San José”, “Santa María” por mencionar algunos.

administrativas. Las juntas auxiliares en Puebla nacieron como una forma de organización local, basada en la tradición y la costumbre.

En 2003, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, emitió una sentencia acerca de la suspensión o remoción de los miembros de las juntas auxiliares, otorgando esa competencia al congreso local y no a los ayuntamientos. Si los miembros del Ayuntamiento, del Concejo Municipal o de las Juntas Auxiliares incurrían en alguna causa de suspensión o de revocación de su mandato, tal sanción "será competencia exclusiva del Congreso del Estado"⁶. Se facultó al congreso local para suspender o revocar algún servidor público para preservar el orden y la tranquilidad pública, ya que con motivos justificados o sin ellos, los ayuntamientos pueden remover con mayor facilidad a los integrantes de las juntas auxiliares o de los propios ayuntamientos. Es por eso, que al intervenir el Congreso del Estado, sancionará con una suspensión únicamente con carácter temporal con motivo de la responsabilidad en que incurrió el servidor público.

La naturaleza de las juntas auxiliares radica en su sentido de pertenencia, que apela a la representación e identidad de los pueblos. Su permanencia a través de los años, es por su acción política. Coincidimos con el Dr. Humberto Polo Martínez, al decir que:

“su principal propiedad es la acción política de una autoridad pública con signos de autonomía, porque también representa a la comunidad que la elige, la legitima y la mandata en función de sus intereses y, de ser necesario, la contrapone al ayuntamiento para obtener respuesta favorable a sus necesidades y expectativas de progreso” (2012:17).

⁶ Véase: “Juntas auxiliares del estado de Puebla. la suspensión o remoción de sus miembros es competencia del congreso local y no de los ayuntamientos de esa entidad” en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/183/183030.pdf>

Las autoridades locales, en este caso las juntas auxiliares, desempeñan diversas atribuciones de dirección y ejecución, por mínimas que sean, lo cual justifica su existencia en el entramado institucional del Estado.

En Puebla la Ley Orgánica Municipal determina que la nomenclatura de los centros de población es para efectos de organización administrativa, pero esta enunciación es limitativa, porque deja a un lado la condición política de los pueblos.

La comunidad, como una forma asociativa de valores, tradiciones y costumbres, consolida intereses colectivos, que se traducen en acción política cuando el Estado irrumpe en esas formas de vida. El papel político que juegan las juntas auxiliares es variable de acuerdo a las coyunturas, sin embargo, pueden ejercer presión en la agenda pública, a pesar del marco legal que las regula. En el capítulo tercero, demostraremos que en 2014 las juntas auxiliares en el estado de Puebla cohesionaron sus demandas, como el regreso del Registro Civil.

2.1. La relación con el municipio.

Para hablar de las juntas auxiliares en Puebla también es necesario describir las funciones del municipio. El municipio satisface las necesidades de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial. El artículo 115 Constitucional vigente dice que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La introducción del municipio libre en el texto constitucional de 1917 ha sido uno de los elementos fundamentales para la democracia mexicana. El artículo 115 Constitucional vigente dice a la letra:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad

intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y

vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
 - b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
 - c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, con el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución.
 - d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;

- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se

haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano

municipal;

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde

resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

2.2 Las juntas auxiliares en Puebla y la Hacienda Municipal.

Las juntas auxiliares en Puebla, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal tienen por objeto apoyar al ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia de aquellos, recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo.

Ejemplo de ello fue la Ley para el Federalismo Hacendario del estado de Puebla, aprobada por el Congreso local el 27 de enero de 1998. Esta ley representó un avance en la descentralización del poder y de los recursos del ayuntamiento municipal hacia las juntas auxiliares. A su vez, permitió que los recursos del Ramo 33 (aportaciones federales a estados y municipios destinadas a educación, salud, infraestructura, pobreza) pudieran aterrizar a las juntas auxiliares.

La Ley para el Federalismo Hacendario del estado de Puebla también conocida como “Ley Bartlett”, fue impulsada por el entonces gobernador Manuel Bartlett Díaz (1993-1999); esta ley descentralizó a las juntas auxiliares los recursos del Ramo 33 y la capacidad de decisión para su uso además de inducir una profunda reforma del Estado, tanto al nivel de la entidad federativa como al nivel del municipio, que según Raúl Olmedo “pone las bases para la creación en Puebla del

cuarto orden de Estado y de gobierno: el gobierno de la comunidad vecinal, que es, ese sí, el nivel de Estado y de gobierno más cercano y directo de la sociedad”(1999:26).

La Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla decía : “el Estado promoverá, en coordinación con los Municipios y sus Juntas Auxiliares, la incorporación de todos los sectores sociales para participar en la definición y ejecución de las políticas en materiales tales como salud, asistencia social, vivienda, educación, seguridad pública, agua drenaje y alcantarillado, electrificación e infraestructura social básica”⁷.

Las Juntas Auxiliares tienen la obligación de coadyuvar con los Ayuntamientos, en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión, toda vez del número de Juntas Auxiliares con las que cuentan los Municipios, se establecen una serie de porcentajes de participaciones, de acuerdo a lo enumerado:

- A) El 5% cuando el municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares.
- B) El 10% cuando el municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares
- C) El 15% cuando el municipio cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.

Las juntas auxiliares como legítimas beneficiarias de los recursos públicos municipales, aplican el presupuesto otorgado en la resolución de necesidades urgentes, involucran las decisiones de la comunidad y las para un desarrollo en conjunto. En 2009 se abrogó la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla y en su lugar se expide la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios donde se incorpora la obligación de los Ayuntamientos para destinar anualmente a sus Juntas Auxiliares, para obras, servicios públicos y gasto corriente, un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes establecidos, debiendo observar éstas, en el ejercicio de los recursos, los criterios de comprobación, de racionalidad y de austeridad que señalen las leyes aplicables, debiendo los Municipios incluir en su Cuenta Pública, los

⁷ Véase Ley para el Federalismo Hacendario 1998.

recursos que hubieren devengado en sus Juntas Auxiliares⁸.

2. Cuadro comparativo sobre las juntas auxiliares y las participaciones presupuestales del municipio.

Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla 1998.	Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios. (vigente)
Capítulo III. De las participaciones a Juntas Auxiliares	Capítulo IV. De la distribución de participaciones a Juntas Auxiliares.
ARTÍCULO 42.- Las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar con los mismos en las funciones que realizan en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión a que se refiere esta Ley, así como aquellas establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.	ARTÍCULO 62 Se deroga. (Artículo derogado el 19/mar/2014)
ARTÍCULO 43.- Para ejercer las funciones a que se refiere el Artículo anterior, las Juntas Auxiliares recibirán de los Ayuntamientos, de los recursos provenientes de las participaciones por lo menos:	ARTÍCULO 63 Se deroga. (Artículo derogado el 19/mar/2014)

⁸ Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, expedida el 20 de marzo de 2009, siendo Mario Marín Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

<p>a) El 5% cuando el municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares b) El 10% cuando el municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares c) El 15% cuando el municipio cuente con 11 ó más Juntas Auxiliares.</p> <p>Dichos recursos se distribuirán en proporción directa al número de habitantes de cada Junta Auxiliar, de acuerdo con los datos que para el efecto emita el Consejo Estatal de Población.</p>	
<p>ARTÍCULO 44.- Las Juntas Auxiliares deberán aplicar los recursos citados en el artículo anterior en la ejecución de obras que de manera conjunta hayan sido aprobadas en los órganos de planeación de los Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 64 Se deroga (Artículo derogado el 19/mar/2014)</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Las Juntas Auxiliares deberán remitir a los Ayuntamientos y éstos a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, en los plazos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y para los efectos procedentes, los informes del ejercicio de los recursos a que se refiere este capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Se deroga. (Artículo derogado el 19/mar/2014)</p>

El 19 de marzo de 2014 se derogaron los artículos 62 al 65 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, a raíz de las reformas a la Ley Orgánica Municipal propuestas en diciembre de 2013. En dicha ley, la ambigüedad sobre el presupuesto otorgado a las juntas auxiliares queda expuesto. El devengo de un impuesto es el momento en el que nace la obligación tributaria aunque todavía no sea exigible, el pago es el momento en el que dicha obligación tributaria es exigible. Así que los municipios están comprometidos a otorgar recurso presupuestal a las juntas auxiliares, más no obligado. Cabe mencionar que existen lineamientos para el informe de comprobación de las juntas auxiliares, misma que debe realizarse mensualmente al ayuntamiento que formen parte.

La Ley Orgánica Municipal vigente dice en el artículo 196 que las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan.

Las finanzas públicas de las juntas auxiliares están limitadas, aunque se cuente con personal administrativo, resulta rebasado por las necesidades de la localidad. Dada la importancia de las juntas auxiliares es necesario coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo de éstas y del municipio que formen parte.

CAPITULO II. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2013.

Los cambios a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla han sido graduales pero significativos en los últimos años para los habitantes de las juntas auxiliares. El lunes 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, se reformo el inciso a) de la fracción I del artículo 52; el 54; el 94; la fracción I del 96; las fracciones II, III, IV, VI y XVI del 100; la fracción IV del 138; las fracciones X y XI del 150; la denominación del Capítulo XXVII; el 224; el segundo párrafo del 225; el 226; el 227; el 228; el 230; el 231 y el 232; se adicionó el artículo 94 Bis; las fracciones XVII y XVIII al 100 y la fracción XII al 150, todos de la Ley Orgánica Municipal, también se reformó la fracción XVI y se derogó la fracción XVII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal. En este capítulo describiremos el proceso de reformas a la Ley Orgánica Municipal y los cambios sustanciales para las juntas auxiliares del Estado de Puebla.

1. La transición en Puebla.

En 2010 Rafael Moreno Valle gano las elecciones a la gubernatura para el estado de Puebla gracias a la alianza conformada por el Partido Acción Nacional (PAN) el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) y Nueva Alianza. Esta alianza represento en el estado, la primera coalición de izquierda con la derecha para enfrentar al Partido Revolucionario Institucional (PRI) junto con el Partido Verde Ecologista (PVEM).

En 2010 se votó por un gobernador, diputados por los dos principios, 26 por mayoría relativa y 15 por representación proporcional, así como 217 presidentes municipales. La alianza “Coalición Compromiso por Puebla” conformada por el PAN-PRD aliados con el Partido Convergencia y el Partido Nueva Alianza enfrentaron a la “Alianza Puebla avanza” que encabezaba el PRI y el PVEM. La

geografía electoral de Puebla está dividida en zonas de alta densidad poblacional, así como zonas de baja densidad. De acuerdo con Valdiviezo (2010:259) esta densidad ha llevado a que la entidad tenga distritos locales y federales de acuerdo a su población pero con diferencias enormes en cuanto a las regiones, pues en las zonas urbanas hay muchos más distritos que en los rurales, por lo que las primeras se vuelven regiones de enorme interés político.

Rafael Moreno Valle ganó los comicios con un millón 111 mil 318 votos, que representaron 50.04 por ciento del total de sufragios; mientras que el candidato del PRI, Javier López Zavala, (quien fue secretario de Gobernación y de Desarrollo Social en el gobierno de Mario Marín) se quedó en segundo lugar con 883 mil 285 votos, es decir, 40 por ciento del total de los sufragios.

La tradición priista del estado de Puebla, reviró en la elección federal de 2006, al triunfar en Puebla Vicente Fox Quezada, y el PRI baja al tercer lugar de la votación en la entidad⁹. El triunfo de la “Alianza por el cambio” compuesta por el PAN y el PVEM obtuvo su mayor votación en la ciudad de Puebla y en la zona metropolitana, en la periferia del estado el PRI ganó.

En 2006 el PRI comienza su declive frente al PAN al perder 12 de los 16 distritos electorales, la elección a presidente de la república y los senadores. Los resultados en las urnas pueden tener una explicación: el escándalo Marín-Cacho. Mario Marín Torres logró la gubernatura de Puebla tras ganar las elecciones de 2004 con 886 mil 535 sufragios, 49.6 por ciento de los votos emitidos a finales de 2005, el ya gobernador Marín resultó involucrado junto con el empresario Kamel Nacif Borge y Jean Succar Kuri en la violación de derechos humanos de la periodista

⁹ En Puebla el PRI mantenía el control político, no se había suscitado que fuera tercera fuerza política en el estado en una elección presidencial, Francisco Labastida (PRI) quedó debajo de Cuauhtémoc Cárdenas (PRD). De la misma forma que en las elecciones presidenciales, el PAN triunfa también en la elección de senadores por mayoría relativa y relega al PRI a primera minoría. En las elecciones para diputados federales triunfa en 12 de 16 distritos (Valdiviezo, 2010).

Lydia Cacho¹⁰. Lydia Cacho fue detenida el 16 de diciembre de 2005 en Cancún, Quintana Roo; una vez en territorio poblano la enviaron al penal de San Miguel acusada de difamación por la publicación de su libro “Los Demonios del Edén”, en el que acusó una red de pederastia liderada por los empresarios Kamel Nacif y Jean Succar Kuri, ambos cercanos al ex gobernador Mario Marín¹¹.

El 14 de febrero de 2006 se difundió la grabación telefónica donde el gobernador Mario Marín habla con Kamel Nacif, ganándose el apodo que desde entonces lo acompaña: *el gober precioso*. Por el delito de tortura en agravio de la periodista Lydia Cacho, el 11 de abril de 2019, el Primer Tribunal Unitario con residencia en Quintana Roo liberó orden de aprehensión en contra del exgobernador de Puebla, Mario Marín; del empresario, José Kamel Nacif; del ex subsecretario de Seguridad Pública de Puebla, Hugo Adolfo Karam Beltrán, y de otras personas más. La orden de aprehensión forma parte de la causa penal número 26/2018, en la cual se le imputa al exgobernador y a Kamel Nacif el delito de tortura en contra de Lydia Cacho¹². El escándalo fue posiblemente el factor determinante en la preferencia electoral, las sospechas de negociación de la elección influyo en las elecciones locales de 2010 (Valdiviezo: 259). Tras 80 años de dominio del PRI en la entidad, Mario Marín entregó el gobierno a Rafael Moreno Valle Rosas.

1.1. El morenovallismo.

Rafael Moreno Valle fue secretario de Finanzas y Desarrollo Social desde 1999 hasta 2003 en el Gobierno del estado de Puebla. De 2003 a 2004, fue diputado Federal por el 8° Distrito de Puebla y presidente del Comité de Administración. Fue diputado local y presidente de la Gran Comisión del Congreso de Puebla de 2005

¹⁰. El 10 de enero de 2019, el gobierno de México ofreció una disculpa pública a la periodista y activista, Lydia Cacho, por la tortura que sufrió hace 13 años.

¹¹ Véase Mario Marín pide olvidar su escándalo con Lydia Cacho: “es cosa del pasado y la SCJN ya me exoneró” en <https://www.periodicocentral.mx/2019/politica/item/7443-mario-marin-pide-olvidar-su-escandalo-con-lydia-cacho-es-cosa-del-pasado-y-la-scjn-ya-me-exonero#ixzz5llfGjh5>

¹² Véase “Marín, el “gober precioso” que reapareció y enfrenta orden de aprehensión en Milenio: <https://www.milenio.com/politica/marin-gober-precioso-reaparecio-enfrenta-orden-aprehension>

hasta marzo del 2006. En ese año y hasta 2010, ocupó el cargo de senador de la República por Puebla y presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores Organizaciones No Gubernamentales. El panorama político-electoral de la entidad se reconfiguró con una nueva elite: el morenovallismo.

El morenovallismo consistía en un grupo muy compacto aglutinado a la figura del exgobernador Rafael Moreno Valle, quien fue el jefe del Ejecutivo estatal del 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2017 y jefe del grupo político dominante en la entidad, hasta el 24 de diciembre de 2019, cuando murió junto con su esposa la gobernadora en funciones, Martha Erika Alonso Hidalgo tras la caída del helicóptero en el que viajaban a la ciudad de México.

Antes de la muerte del matrimonio Moreno Valle-Alonso, el morenovallismo fue un grupo poderoso que presumía vínculos con los tres niveles de gobierno en México. Al terminar su sexenio, Moreno Valle logró ser coordinador de la fracción legislativa del PAN en el Senado en 2018, mientras que Martha Erika Alonso fue ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como gobernadora electa, tras una ardua lucha con Luis Miguel Barbosa Huerta, candidato en la elección a gobernador de 2018 por MORENA y actual gobernador del estado de Puebla, electo en el proceso electoral extraordinario de 2019.¹³. El morenovallismo, se apoderó del Partido Acción Nacional en Puebla, del Congreso del Estado y de diferentes agrupaciones políticas de la entidad, formando también el partido local “Compromiso por Puebla” que lleva el mismo nombre de la coalición que integraron PAN-PRD-Nueva Alianza-Convergencia, que impulsó la candidatura en 2010 Rafael Moreno Valle.

¹³ Martha Erika Alonso quien fue postulada por la coalición Por México al Frente (PAN, PRD y MC), imponiéndose a Miguel Barbosa, de la coalición Juntos Haremos Historia (PAN, PRD, MC) en 2018. Alonso Hidalgo tomó posesión como gobernadora de Puebla el 14 de diciembre de 2018 y falleció 10 días después. Tras su muerte, el H. Congreso del Estado, designó al Mtro. Guillermo Pacheco Pulido como Gobernador Interino. Miguel Barbosa Huerta compitió nuevamente y resultó electo gobernador del estado de Puebla el 02 de junio de 2019.

Los personajes ligados al morenovallismo, fueron los actores principales en la reforma a la Ley Orgánica Municipal de 2013, así como en los conflictos posteriores a los cambios políticos y administrativos en las juntas auxiliares.

1. 2. Las reformas y las demandas.

Uno de los argumentos que utilizó el entonces gobernador del estado de Puebla Rafael Moreno Valle para justificar el retiro del registro civil de las juntas auxiliares, fue que el registro civil se encontraba disperso y presentaba una serie de irregularidades muy significativas, toda vez que se entregaban a centroamericanos y personas con antecedentes delictivos actas de nacimiento ilícitas, fomentando actos de corrupción¹⁴.

Esta aseveración nunca pudo comprobarse, porque nunca se presentaron pruebas fehacientes de actas de nacimiento alteradas o irregulares para centroamericanos. Sin embargo, en 2014 el ejecutivo exhortó a los Presidentes Municipales para que a través del personal de los ayuntamientos, acudieran a las juntas auxiliares y prestaran los servicios del Registro Civil, en tanto se concluía el proceso de modernización del sistema.

Las reformas tenían por objeto controlar a 217 autoridades locales, no a 659. Esto significaría mayor control político para el morenovallismo, que en 2014 se preparaba para el Proceso Estatal Ordinario 2015-2016. El 11 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que emitió los “Lineamientos Generales para la Entrega recepción del Registro Civil, de las Juntas Auxiliares a los Municipios” que dio inicio a una serie de manifestaciones en el estado de Puebla por el regreso del registro civil a las juntas auxiliares.

¹⁴ Véase “El Gobernador Rafael Moreno Valle fijó su postura ante el control del Registro Civil” <https://www.youtube.com/watch?v=D5ErnuNpOYQ>

2. Reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla

Durante muchos años se ha buscado definir jurídicamente a las juntas auxiliares en el Estado de Puebla. En el camino a esa definición se han propuesto varios cambios que acotan las funciones de las mismas. El 07 de marzo de 2013, por conducto del entonces Presidente Municipal Eduardo Rivera Pérez, y la Profesora María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez, Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, presentaron ante los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, la iniciativa mediante la cual se reformaba el artículo 230 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para que los presidentes auxiliares no pudieran nombrar al personal de seguridad pública en sus demarcaciones¹⁵. Bajo la jurisdicción del gobierno del Municipio de Puebla existen diecisiete Juntas Auxiliares que antes fueron pueblos vecinos, rancherías o ejidos, e incluso municipios que fueron absorbidos por la ciudad a raíz de las reformas de 1962 y que ahora forman parte de la mancha urbana metropolitana. Sus nombres son Santo Tomás Chautla, Santa María Xonacatepec, Santa María Guadalupe Tecola, San Sebastián de Aparicio, San Pedro Zacachimalpa, San Pablo Xochimehuacan, San Miguel Canoa, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacan, San Baltazar Tetela, La Resurrección, La Libertad, Ignacio Zaragoza, Ignacio Romero Vargas, San Baltazar Campeche y San Andrés Azumiatla.¹⁶

El 20 de noviembre de 2013 se presentó una primera iniciativa de decreto mediante el cual se reformaban diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. En esta iniciativa se planteaba la propuesta del ayuntamiento de Puebla, como la de otros grupos parlamentarios. Un primer acuerdo de la LVIII Legislatura fue integrar un proyecto de agenda Legislativa que sumara las propuestas presentadas por el Diputado Mario Riestra Piña, Coordinador del Grupo

¹⁵ Véase Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 230 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal propuesta por el Mtro. Eduardo Rivera Pérez, Presidente del Municipio de Puebla turnada a las Comisiones Unidad de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Asuntos Municipales el 07 de marzo de 2013.

¹⁶ Véase el Portal del Municipio de Puebla: <http://www.pueblacapital.gob.mx/guia-general/185-gobierno/2018-juntas-auxiliares-del-municipio-de-puebla>

Legislativo del Partido Acción Nacional, el Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, el Diputado Eric Cotoñeto Carmona, Coordinador del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Félix Santos Jorge Luis Blancarte Morales, Representante Legislativo del PT.

El presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso local, Mario Riestra Piña, anunció ante los medios una reforma jurídica a las juntas auxiliares del estado que buscaba acotar sus funciones y que podría derivar en la desaparición de aquellas que ya no cumplen los motivos, por lo que fueron creadas. Riestra puntualizó que las modificaciones a la Ley Orgánica Municipal que se preparan para los últimos cuatro meses de la Legislatura tienen como objetivo principal redefinir las facultades de esas localidades, por lo que la desaparición de algunas juntas se daría “como una consecuencia natural de las reformas”¹⁷.

En 2013, el grupo legislativo del PAN en el Congreso del Estado pedía originalmente que las juntas auxiliares fueran órganos desconcentrados dependientes directos de la Secretaría de Gobernación, mientras que los diputados del PRI solicitaron que fueran dependientes de los ayuntamientos: “estamos en contra de cualquier pretensión que se tenga como fin de desaparición material, aun sin ser expresa de las juntas auxiliares; de toda propuesta que sin centrarse en la desaparición textual de las juntas auxiliares dentro de la normatividad, promueve, a través del debilitamiento de su estructura y la reducción de sus atribuciones”¹⁸. Asimismo derogaron el segundo párrafo del artículo 226, propuesto también por Acción Nacional, para permitir a los ayuntamientos la designación arbitraria de sus ediles subalternos en caso de que los ciudadanos no llegaran a un acuerdo pacífico para su elección. La reforma al artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal en

¹⁷ Véase Anuncia Riestra Piña Reestructuración De Las Juntas Auxiliares; Actúa Como Empleado De Gali, Señaló Mejía <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/anuncia-riestra-pina-reestructuracion-de-las-juntas-auxiliares-actua-como-empleado-de-gali-senalo-mejia/>

¹⁸ Fragmento del texto presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional como iniciativa de decreto el 28 de noviembre de 2013.

específico implicó la pérdida de independencia de los pueblos y mayor control político por parte de los ayuntamientos.

En la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, los Diputados Mario Gerardo Riestra Piña, Jesús Zaidívar Benavides, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN); Enrique Doger Guerrero, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Elías Abaid Kuri, Jesús Ricardo Morales Manzo y José Venancio Ojeda Hoyos, del Grupo Legislativo Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Juan Carlos Espina von Roehrich, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN); Enrique Nacer Hernández, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza (NA); Félix Santos Bacilio, Representante Legislativo del Partido del Trabajo (PT) y José Lauro Sánchez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (PRI); así como la iniciativa presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la LVIII Legislatura del Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presentaron diversas iniciativas en la materia, mismas que se tomaron en consideración para la elaboración del decreto de diciembre de 2013 para el Dictamen 587 de las Comisiones Unidas De Gobernación Y Puntos Constitucionales y de Asuntos Municipales.

El decreto alude a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, donde se estableció que el municipio es la célula básica de la organización política, territorial y administrativa del país; reconociéndolo no sólo como un órgano administrativo, sino también de gobierno. La reforma al primer párrafo del artículo 115 a la letra dice: “cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”. Bajo esta argumentación, las juntas auxiliares en Puebla resultan autoridades intermedias y sin base constitucional, que pretende ejercer funciones municipales, según el texto presentado.

En el decreto se lee el siguiente párrafo:

“con el objeto de ordenar y regular las atribuciones de las Juntas Auxiliares que existen en el Estado de Puebla; para brindar un mejor servicio y se garantice la protección de los derechos humanos de quienes habitan en los centros de población aledaños a la cabecera municipal. Toca ahora retomar las bases constitucionales para el fortalecimiento del municipalismo, ya que en relación a este ordenamiento y Capítulo, advertimos que contiene diversas imprecisiones que contrastan con el propósito de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve”.

El debate en torno a la función de las juntas auxiliares, se intensificó en 2013, la propuesta que nació de los legisladores del PAN en el Congreso del Estado, se contraponen a quienes consideran que las Juntas Auxiliares Municipales, representan el primero y más cercano contacto entre el ciudadano y el Estado y se han convertido gradualmente en el cuarto nivel de gobierno para resolver los problemas cotidianos de los habitantes de esos centros de población: “En lo que se refiere a la naturaleza jurídica de las Juntas Auxiliares, se busca sea precisada, ya que actualmente la Ley Orgánica Municipal, les da el carácter de "gobierno" y "autoridad", hecho que ha provocado que quienes las integran se asuman como un cuarto orden de gobierno, buscando implícita o explícitamente ganar más responsabilidades y autonomía, interpretación que resulta inconstitucional”.

Con el propósito de fortalecer el “municipalismo” la reforma ubicó a las juntas auxiliares como “órganos desconcentrados del Ayuntamiento” en lugar de “gobiernos y autoridades de su pueblo”. Las modificaciones a la Ley Orgánica Municipal, contemplan dos conceptos importantes: descentralizar y desconcentrar.

Las juntas auxiliares eran órganos descentralizados porque estaban debajo en la jerarquía de los ayuntamientos, coadyuvando en sus actividades. En el caso del registro civil, la descentralización permitía que las juntas auxiliares se quedaran con los ingresos que podían dejar las actas de nacimiento, de matrimonio o defunción, aunque fuera mínimo. En cambio, la desconcentración que propuso la reforma les quitó a las juntas auxiliares la facultad de llevar las funciones del registro civil. Con la desconcentración, las juntas ya no tenían la posibilidad de ser gobierno, se convertían en una instancia administrativa del municipio, ejemplo de ello es parte del texto del decreto presentado:

“la presente reforma se propone que sean órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción”.

La desconcentración es el mecanismo por el cual, la ley otorga, de forma regular y permanente, determinadas competencias a un órgano inferior que se encuentra en la misma entidad pública y supone una dispersión objetiva de funciones y un sometimiento jerárquico al poder ejecutivo (Dromi en Gallo,2011). De acuerdo al derecho administrativo, la desconcentración es una técnica de distribución permanente de competencias, que implica una relación inter-orgánica en el marco de la misma entidad estatal. Mientras tanto, la descentralización plantea una relación inter-administrativa. Los entes estatales descentralizados tienen personalidad jurídica propia, cuentan o han contado con una asignación legal de recursos -patrocinio estatal- tienen la facultad de administrarse a sí mismos y son creados por el estado, como es el caso de las juntas auxiliares en el Estado de Puebla. Pasar de la descentralización a la desconcentración fue un cambio brutal para los pueblos, pues implica que los órganos desconcentrados carezcan de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Los organismos desconcentrados no tienen personalidad jurídica, ni patrimonio propio y sus facultades son específicas, como el caso de las presidencias de comunidad del estado de Tlaxcala, que son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, mismas que están a cargo de un Presidente de Comunidad, electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹⁹. Basados en este ejemplo, las juntas auxiliares en Puebla pasaron a ser también órganos desconcentrados.

La desconcentración también implicó cambios sustanciales en materia de seguridad pública para las juntas auxiliares. A raíz de la ambigüedad en el ejercicio de facultades del Ayuntamiento y de las Juntas Auxiliares, en la reforma se argumentó que en los pueblos prevalecen abusos de autoridad y conductas que dificultan el cumplimiento a las normas federales y locales que regulan el reclutamiento y la operación de los cuerpos de seguridad, además de asegurar que las policías de las Juntas Auxiliares incumplen los criterios de reclutamiento y exámenes de control de confianza.

En razón de lo anterior, se estableció que la Junta Auxiliar únicamente debe dar las facilidades para que el Ayuntamiento procure la seguridad y el orden público, acorde a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; por lo que se eliminó como atribución de la Junta, el nombrar a su Comandante de Policía, quedando como responsabilidad del Municipio y el Estado “garantizar en todas las localidades y regiones la seguridad pública como lo señala el marco constitucional federal”.

Finalmente la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla modificó el inciso a) de la fracción I del artículo 52; el 54; el 94; la fracción 1 del 96; las fracciones 11, III, IV, VI Y XVI del 100; la fracción IV del 138; las fracciones X y XI del 150; la denominación del Capítulo XXVII; el 224; el segundo párrafo del 225; el

¹⁹ Véase la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente.

226; el 227; el 228; el 230; el231 y el 232; además de adicionar el artículo 94 Bis; las fracciones XVII y XVIII al 100 y la fracción XII.

En el siguiente cuadro, transcribimos el texto como se encontraba la Ley Orgánica Municipal en 2013 y su comparativo de la Ley Orgánica Municipal vigente, para que el lector pueda identificar los cambios de forma, pero también de fondo que implicaron cambios administrativos y que fueron la génesis de los conflictos políticos en el Estado de Puebla en el sexenio de Rafael Moreno Valle.

3. Cuadro comparativo de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Artículo	LOM 2013	LOM VIGENTE
Artículo 52	<p>Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Faltas temporales:</p> <p>a) Para que un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento;</p> <p>b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum;</p> <p>c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores suplentes llamará;</p> <p>d) Las faltas temporales</p>	<p>Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Faltas temporales:</p> <p>a) Para que un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo;</p> <p>b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum;</p> <p>c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores</p>

	<p>del Presidente Municipal, hasta por treinta días, serán suplidas por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o por el Regidor que presida dicha Comisión; y</p> <p>e) Las faltas temporales del Presidente Municipal por más de treinta días, serán cubiertas por su suplente y a falta de éste por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o por el Regidor que presida dicha Comisión.</p> <p>II. Faltas absolutas:</p> <p>a) La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes; b) La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto; c) En caso de falta absoluta del Presidente Municipal y de su suplente, el Congreso del Estado revocará el mandato de ambos y designará quienes los sustituyan; y d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación</p>	<p>suplentes llamará;</p> <p>d) Se deroga²⁰.</p> <p>e) El Presidente Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente. A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya²¹. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Suplente²².</p> <p>II. Faltas absolutas:</p> <p>a) La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes;</p> <p>b) La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto. En su caso, el Presidente Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta²³.</p> <p>c) Si el suplente, por cualquier motivo no se</p>
--	---	---

²⁰ Fracción derogada el 22/ago/2015.

²¹ Fracción reformada el 22/ago/2015.

²² Fracción adicionada el 8/nov/2018.

²³ Fracción reformada el 22/ago/2015.

	<p>proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Regidores que le hubieren correspondido. No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.</p>	<p>presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, al Presidente Municipal Sustituto. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto²⁴; y</p> <p>d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Regidores que le hubieren correspondido. No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 52 Bis.- El Presidente Municipal,</p>
--	--	---

²⁴ Fracción reformada el 22/ago/2015 y el 8/nov/2018. El 8 de noviembre de 2018 se adicionó un tercer párrafo al inciso e) de la fracción I y se reformó el inciso c) de la fracción II del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, estos cambios aclararon en qué casos se puede designar al Presidente Municipal Sustituto.

		<p>Regidor o Síndico Municipal con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Ayuntamiento respectivo. El Presidente Municipal lo comunicará en la sesión siguiente. En el supuesto de que el suplente se encuentre en funciones, el Presidente Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación del propietario. Quienes se reincorporen ejercerán sus funciones el mismo día de la presentación de su escrito, sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.²⁵</p>
--	--	--

Artículo 54.	Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por el Ayuntamiento en el caso de las primeras tres fracciones; y por el Congreso del Estado cuando se trate de la fracción IV.	Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Vigilancia que se cree para tal efecto , en el caso de las primeras tres fracciones; y por el Congreso del Estado cuando se trate de la fracción IV. ²⁶
--------------	---	--

Artículo 91.	Son facultades y obligaciones de los	Son facultades y obligaciones de los
--------------	--------------------------------------	--------------------------------------

²⁵ Artículo adicionado el 30/dic/2016.

²⁶ Artículo reformado el 30/dic/2013. Los comités de vigilancia son

	<p>Presidentes Municipales:</p> <p>I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad; II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; IV. Formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles; V. Disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la</p>	<p>Presidentes Municipales:</p> <p>I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad; II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; IV. Formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles; V. Disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la</p>
--	--	--

	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Puebla; VI. Preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias; VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;22</p> <p>22 Fracción reformada el 15/jul/2009</p> <p>VIII. Dictar las medidas conducentes para proporcionar parajes y alojamiento a las tropas que pasen por la Municipalidad, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Otorgar a las autoridades judiciales los auxilios que demanden para hacer efectivas sus resoluciones, conforme a las disposiciones aplicables; X. Cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen; XI.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Puebla; VI. Preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias; VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente; VIII. Dictar las medidas conducentes para proporcionar parajes y alojamiento a las tropas que pasen por la Municipalidad, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Otorgar a las autoridades judiciales los auxilios que demanden para hacer efectivas sus resoluciones, conforme a las disposiciones aplicables; X. Cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen; XI. Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución y cumplimiento de la Ley</p>
--	--	---

	<p>Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución y cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley; XIII. Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas y niños, para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste; XIV. Formar una noticia de las personas que en la Municipalidad ejerzan profesiones que requieran título y tomar nota de estos; XV. Reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos;</p> <p>XVI. Exigir de los encargados del Registro Civil y demás oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de</p>	<p>Federal de Juegos y Sorteos;</p> <p>XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley;</p> <p>XIII. Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas y niños, para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste;</p> <p>XIV. Formar una noticia de las personas que en la Municipalidad ejerzan profesiones que requieran título y tomar nota de estos;</p> <p>XV. Reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos;</p> <p>XVI. Exigir de los encargados de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de</p>
--	---	---

	<p>rendir; XVII. Cumplir con los deberes que sobre Registro del Estado Civil de las Personas le impongan las leyes relativas; XVIII. Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oirán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público; XIX. Dispensar las publicaciones para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley; XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes; XXI. Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos; XXII. Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos; XXIII. Cuidar de la conservación</p>	<p>rendir;²⁷ XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables;²⁸ XVIII. Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oirán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público; XIX. Dispensar las publicaciones para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley; XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes; XXI. Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos;</p>
--	---	--

²⁷ Fracción reformada el 30/dic/2013.

²⁸ Fracción reformada el 16/mar/2016 y el 25/oct/2018.

	<p>de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías; XXIV. Cuidar, con relación a las servidumbres legales, que se hagan las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso; XXV. Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, del Estado o del Municipio; XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales; XXVII. Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasen; XXVIII. Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio; XXIX. Visitar periódicamente los hospitales, casas de</p>	<p>XXII. Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos; XXIII. Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías; XXIV. Cuidar, con relación a las servidumbres legales, que se hagan las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso; XXV. Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, del Estado o del Municipio; XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales; XXVII. Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se</p>
--	---	--

	<p>asistencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, cuidando que los servicios que en ellos se presten sean satisfactorios; XXX. Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio; XXXI. Hacer que la Tesorería Municipal forme los cortes de caja ordinarios en los días que designe la Ley; XXXII. Presenciar el corte de caja mensual en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja; XXXIII. Levantar y presentar acta circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y de los bienes del Municipio al término de su gestión constitucional, o en los casos a que se refiere la presente Ley, ante la presencia de los miembros del Ayuntamiento, del funcionario que habrá de relevarlo y de los representantes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; XXXIV. Autorizar los libros de contabilidad de la Tesorería del Municipio, firmando y</p>	<p>arrasen; XXVIII. Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio; XXIX. Visitar periódicamente los hospitales, casas de asistencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, cuidando que los servicios que en ellos se presten sean satisfactorios; XXX. Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio; XXXI. Hacer que la Tesorería Municipal forme los cortes de caja ordinarios en los días que designe la Ley; XXXII. Presenciar el corte de caja mensual en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja; XXXIII. Levantar y presentar acta circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y de los bienes del Municipio al término de su gestión constitucional, o en los casos a que se refiere la presente Ley, ante la presencia de los miembros del</p>
--	---	---

	<p>sellando la primera y última fojas y sellando únicamente las intermedias; XXXV. Informar al Ayuntamiento si los Presupuestos de Ingresos y de Egresos cumplen con las exigencias públicas; XXXVI. Auxiliar a los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas; XXXVII. Formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento; XXXVIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales; XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población; XL. Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados; XLI.</p>	<p>Ayuntamiento, del funcionario que habrá de relevarlo y de los representantes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; XXXIV. Autorizar los libros de contabilidad de la Tesorería del Municipio, firmando y sellando la primera y última fojas y sellando únicamente las intermedias; XXXV. Informar al Ayuntamiento si los Presupuestos de Ingresos y de Egresos cumplen con las exigencias públicas; XXXVI. Auxiliar a los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas; XXXVII. Formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento XXXVIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales; XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el</p>
--	--	--

	<p>Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; XLII. Cuidar de la alineación de los edificios en las calles; XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes; XLIV. Visitar dos veces al año, por lo menos, los poblados de su jurisdicción y rendir oportunamente el correspondiente informe al Ayuntamiento, proponiendo se adopten las medidas que estime conducentes a la resolución de sus problemas y mejoramiento de sus servicios; XLV. Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente; XLVI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que</p>	<p>abastecimiento de la población; XL. Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados; XLI. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; XLII. Cuidar de la alineación de los edificios en las calles; XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes; XLIV. Visitar dos veces al año, por lo menos, los poblados de su jurisdicción y rendir oportunamente el correspondiente informe al Ayuntamiento, proponiendo se adopten las medidas que estime conducentes a la resolución de sus problemas y mejoramiento de sus servicios; XLV. Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando</p>
--	---	---

	<p>sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece; XLVII. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias; XLVIII. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos; XLIX. Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad; L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales; LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador; LII. Promover y vigilar la formulación del proyecto</p>	<p>sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente; XLVI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece; XLVII. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias; XLVIII. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos; XLIX. Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad; L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales; LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la</p>
--	---	--

	<p>de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación; LIII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado; LIV. Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, y demás información relativa al control legislativo del gasto, en los plazos que señale la legislación aplicable; LV. Permitir al personal debidamente comisionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean</p>	<p>Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador; LII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación; LIII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado; LIV. Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, y demás información relativa al control legislativo del gasto, en los plazos que señale la legislación aplicable; LV. Permitir al personal debidamente</p>
--	---	--

	<p>necesarias para su correcto desempeño; LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base; LVII. Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable; LVIII. Ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil; LIX. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo; LX. Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de</p>	<p>comisionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean necesarias para su correcto desempeño; LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base; LVII. Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable; LVIII. Ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil; LIX. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las</p>
--	--	---

	<p>Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren; y LXI.- Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia;²³ LXII.- Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual; y ²⁴ LXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.</p>	<p>autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo; LX. Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren; y LXI. Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia; LXII. Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles</p>
--	---	--

		destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual; y LXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.
--	--	---

Artículo 94.	El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.	El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo. Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado. ²⁹
		Artículo 94 BIS Los integrantes del Ayuntamiento que incumplan con lo establecido en el artículo anterior, de forma injustificada y reiterada, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de este ordenamiento. ³⁰

Artículo 96.	Las comisiones permanentes serán las siguientes: I. De Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; II. De Patrimonio y Hacienda Pública	Las comisiones permanentes serán las siguientes: I. De Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; ³¹ II. De Patrimonio y
--------------	--	--

²⁹ Artículo reformado el 30/dic/2013.

³⁰ Artículo adicionado el 30/dic/2013

³¹ Fracción reformada el 30/dic/2013, la reforma incluye a Protección Civil como un rango de mayor relevancia.

	<p>Municipal; III. De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos; IV. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; V. De Salubridad y Asistencia Pública; VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; VII. De Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros; y VIII. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.</p>	<p>Hacienda Pública Municipal; III. De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos; IV. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; V. De Salubridad y Asistencia Pública; VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; VII. De Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud;³² VIII. De Igualdad de Género;³³ y IX. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.</p>
--	--	--

Artículo 100.	<p>Son deberes y atribuciones del Síndico: I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes; III. Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio; IV. Presentar denuncia o</p>	<p>Son deberes y atribuciones del Síndico: I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su</p>
---------------	---	---

³²Fracción reformada el 31/dic/2014; y reformada el 01/ago/2016.

³³Fracción reformada el 31/dic/2014.

	<p>querrela ante la Autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales;</p> <p>V. Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;</p> <p>VI. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa;</p> <p>VII. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;</p> <p>IX. Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;</p> <p>X. Gestionar el pago de los créditos civiles del</p>	<p>caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;³⁴</p> <p>III. Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;³⁵</p> <p>IV. Presentar denuncia o querrela ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él;³⁶</p> <p>V. Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;</p> <p>VI. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta</p>
--	---	--

³⁴ Fracción reformada el 30/dic/2013.

³⁵ Fracción reformada el 30/dic/2013

³⁶ Fracción reformada el 30/dic/2013

	<p>Municipio, incluyendo sus accesorios; XI. Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación; XII. Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario; XIII. Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo; XIV. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley; XV. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y XVI. Las demás que les confieran las leyes.</p>	<p>Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa por sí o por conducto de los apoderados designados por él³⁷; VII. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables; VIII. Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; IX. Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido; X. Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios; XI. Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación; XII. Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario; XIII. Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de</p>
--	--	---

³⁷ Fracción reformada el 30/dic/2013.

		<p>que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;</p> <p>XIV. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;</p> <p>XV. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento</p> <p>a) Se observen las leyes y demás ordenamientos legales.</p> <p>b) Se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>c) Se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano.³⁸</p> <p>XVI. Emitir laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio, imponer multas, realizar inspecciones, constituirse en árbitro y demás facultades que</p>
--	--	---

³⁸ Fracción reformada el 04/ago/2014.

		<p>se señalan en las leyes respectivas;³⁹</p> <p>XVII. Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias;⁴⁰ y</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran las leyes.⁴¹</p>
--	--	--

³⁹Fracción reformada el 30/dic/2013.

⁴⁰ Fracción reformada el 30/dic/2013.

⁴¹ Fracción reformada el 30/dic/2013.

<p>Artículo 138.</p>	<p>El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente;</p> <p>II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;</p> <p>III. Compilar y poner a disposición de cualquier interesado las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tengan relevancia para la Administración Pública Municipal;</p> <p>IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz pero sin voto;</p> <p>V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el</p>	<p>El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente;</p> <p>II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;</p> <p>III. Compilar y poner a disposición de cualquier interesado las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tengan relevancia para la Administración Pública Municipal;</p> <p>IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal</p>
----------------------	---	--

	<p>Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos; VI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan; VII. Expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría; VIII. Cuidar que los asuntos de despacho se tramiten dentro de los plazos establecidos por las leyes; IX. Instar que los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley; X. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales; XI. Tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal; XII. Llevar por sí o por el servidor público que designe los siguientes libros:</p> <p>a) De actas de sesiones del Ayuntamiento, las</p>	<p>en el desarrollo de la Sesión; ⁴²</p> <p>V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos; VI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan; VII. Expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría; VIII. Cuidar que los asuntos de despacho se tramiten dentro de los plazos establecidos por las leyes; IX. Instar que los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley; X. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales; XI. Tener a su cargo y cuidado el Archivo</p>
--	---	---

⁴² Fracción reformada el 30/dic/2013.

	<p>cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron;</p> <p>b) De bienes municipales y bienes mostrencos;</p> <p>c) De registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales;</p> <p>d) De registro de fierros, marcas y señales de ganado;</p> <p>e) De registro de detenidos;</p> <p>f) De entradas y salidas de correspondencia; y</p> <p>g) De los demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>XIII. Mantener disponibles copias de todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público;</p> <p>XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio;</p> <p>XV. Mantener, bajo su custodia y responsabilidad, los sellos de oficina, los expedientes y documentos del archivo;</p> <p>XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;</p> <p>XVII. Custodiar y resguardar los sellos de la Secretaría, así como</p>	<p>Municipal;</p> <p>XII. Llevar por sí o por el servidor público que designe los siguientes libros:</p> <p>a) De actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron;</p> <p>b) De bienes municipales y bienes mostrencos;</p> <p>c) De registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales;</p> <p>d) De registro de fierros, marcas y señales de ganado;</p> <p>e) De registro de detenidos;</p> <p>f) De entradas y salidas de correspondencia; y</p> <p>g) De los demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>XIII. Mantener disponibles copias de todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público;</p> <p>XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio;</p> <p>XV. Mantener, bajo su custodia y responsabilidad, los sellos de oficina, los expedientes y documentos del archivo;</p> <p>XVI. Desempeñar con</p>
--	--	---

	<p>los expedientes y documentos que se encuentren en la misma; XVIII. Redactar los acuerdos y las minutas de circulares, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para la marcha regular de los negocios;</p> <p>XIX. Revisar y rubricar los documentos, circulares y comunicaciones de la Secretaría;</p> <p>XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.</p>	<p>oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;</p> <p>XVII. Custodiar y resguardar los sellos de la Secretaría, así como los expedientes y documentos que se encuentren en la misma;</p> <p>XVIII. Redactar los acuerdos y las minutas de circulares, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para la marcha regular de los negocios;</p> <p>XIX. Revisar y rubricar los documentos, circulares y comunicaciones de la Secretaría;</p> <p>XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.</p>
--	--	---

<p>Artículo 150.</p>	<p>El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Educación pública; II. Seguridad pública; III. Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social; IV. Gastos de conservación de edificios públicos; V. Obras públicas de utilidad colectiva; VI. Servicios públicos; VII. Sueldos de servidores públicos del Ayuntamiento; VIII. Aportaciones a Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal; IX. Juntas Auxiliares; X. Conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico; y XI. Control de la fauna nociva. 	<p>El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Educación pública; II. Seguridad pública; III. Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social; IV. Gastos de conservación de edificios públicos; V. Obras públicas de utilidad colectiva; VI. Servicios públicos; VII. Sueldos de servidores públicos del Ayuntamiento; VIII. Aportaciones a Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal; IX. Juntas Auxiliares; X. Conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico; XI. Control de la fauna nociva; y XII. Conservación y promoción de la identidad y cultura de los pueblos y poblaciones indígenas.⁴³
----------------------	--	---

⁴³ Fracción adicionada el 30/dic/2013.

ARTÍCULO	LOM 2013	LOM VIGENTE
Artículo 224	Para el gobierno de los pueblos habrá Juntas Auxiliares, integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.	Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes. ⁴⁴

Artículo 225.	Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la	Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración
---------------	---	--

⁴⁴ Artículo reformado el 30/dic/2013

	<p>intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable para que éste coadyuve en la elección de las autoridades municipales auxiliares.</p> <p>En caso de que el Ayuntamiento celebre el convenio a que hace mención el párrafo anterior, las bases de la convocatoria respectiva podrán contemplar, entre otros, el sufragio libre, directo y secreto, además de sujetarse a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función electoral.</p>	<p>del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.⁴⁵ Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.⁴⁶</p>
--	--	---

Artículo 226.	Las Juntas Auxiliares serán elegidas el último	Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto
---------------	--	---

⁴⁵ Párrafo reformado el 30/dic/2013.

⁴⁶ Párrafo reformado el 31/mar/2014 y el 14/ene/2019.

	<p>domingo del mes de abril del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el día 15 de mayo del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante.</p>	<p>domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante.⁴⁷</p>
--	--	--

⁴⁷ Artículo reformado el 30/dic/2013.

Artículo 227.	Para ser autoridad de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente.	Para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles , con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente. ⁴⁸
---------------	--	--

Artículo 228.	Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta.	Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor. ⁴⁹
---------------	--	--

⁴⁸ Artículo reformado el 30/dic/2013.

⁴⁹ Artículo reformado el 30/dic/2013. Sentencia de la SCJN

<p>Artículo 230.</p>	<p>Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección de aquellos, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo;</p> <p>II. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, los presupuestos de gastos del año siguiente;</p> <p>III. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y, en general, la buena marcha de la administración pública, e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;</p> <p>IV. Rendir al Ayuntamiento los informes que éste le solicite respecto del ejercicio de las funciones que le otorga la presente Ley;</p> <p>V. Procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo;</p> <p>VI. Promover ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que estimare necesarias;</p>	<p>Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;</p> <p>II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;</p> <p>III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;</p> <p>IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;</p> <p>V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;</p> <p>VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna</p>
----------------------	---	---

	<p>VII. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario, tesorero y comandante de policía de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente, y</p> <p>VIII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.</p>	<p>actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;</p> <p>VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;</p> <p>VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;</p> <p>IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;</p> <p>X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los</p>
--	--	--

		<p>elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;</p> <p>XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y</p> <p>XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.⁵⁰</p>
--	--	---

<p>Artículo 231.</p>	<p>Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares las siguientes: I. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y en general, la buena marcha de la administración pública, informando al Ayuntamiento sobre sus deficiencias; II. Formar inventarios minuciosos y justipreciados de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Junta Auxiliar, siendo aplicables a estos inventarios las siguientes disposiciones: a) Se harán constar en un libro</p>	<p>Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:</p> <p>I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento;</p> <p>II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo; III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por</p>
----------------------	---	--

⁵⁰ Artículo reformado el 30/dic/2013.

	<p>especial; y b) Se revisarán en el mes de enero de cada año, asentando las modificaciones de aumento o disminución que haya habido en el curso del año anterior; III. Informar al Ayuntamiento del que dependan, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción anterior y su resultado; IV. Imponer dentro de su jurisdicción las sanciones que establezca el Bando de Policía y Gobierno para los infractores de sus disposiciones; vigilando que se respeten los derechos humanos de los mismos, en especial de las personas en contexto de vulnerabilidad;47 Artículo 232</p> <p>V. Imponer, cuando proceda, las sanciones a que se refiere la presente Ley; VI. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; VII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la municipalidad con expresión de las circunstancias señaladas en esta Ley y remitirlos al Presidente Municipal; VIII.</p>	<p>conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento; IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica; V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal; VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso; VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo; VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la</p>
--	---	---

	<p>Formar anualmente dentro de su jurisdicción, en el mes de julio, el padrón de niñas y niños para quienes sea obligatoria, en la Junta Auxiliar, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente, remitiéndolo al Presidente Municipal, para que éste, a su vez, lo envíe a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste;</p> <p>IX. Las que establecen las fracciones II, VI, X, XXII, XXIV, XXV, XXVII y XL del artículo 91; y</p> <p>X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.</p>	<p>construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;⁵¹</p> <p>IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables;⁵²</p> <p>Los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio;⁵³ y</p> <p>X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.</p>
--	---	---

⁵¹ Fracción reformada el 16/mar/2016.

⁵² Fracción reformada el 25/oct/2018

⁵³ Fracción reformada el 16/mar/2016.

Artículo 232.	Los acuerdos de las Juntas Auxiliares que no sean de carácter meramente económico, serán revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.	Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo ⁵⁴ .
---------------	--	--

⁵⁴ Artículo reformado el 30/dic/2013.

CAPITULO III. EL REGISTRO CIVIL COMO RAIZ DE LA PROTESTA DE LOS PUEBLOS.

El 15 de mayo de 2014, 658 presidencias auxiliares del estado de Puebla comenzaron un nuevo periodo de gobierno que duraría por única vez 4 años y ocho meses, tras las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso local para empatar los comicios locales con los federales en 2018 y para el caso de las juntas auxiliares en enero de 2019.

Los presidentes del periodo 2014-2019 ya no serían jueces de lo civil, las reformas a los artículos 224, 230 y 231 de la Ley Orgánica Municipal, les retiraron las atribuciones y obligaciones que se les concedieron durante más de 60 años. Las juntas auxiliares se quedaron sin la posibilidad de obtener un acta de nacimiento, defunción, o matrimonio en la localidad, asunto que provoco problemas políticos y sociales en el estado. Las protestas por la disputa del Registro Civil comenzaron el 1 de julio de 2014 con un altercado entre policías y pobladores de distintas juntas auxiliares de la región de Tehuacán. Las protestas por el registro civil tuvieron su punto más álgido el 09 de julio de 2014 con el enfrentamiento entre habitantes de Chalchihuapan, Puebla que trajo como consecuencia la muerte del menor José Luis Tehuatlie Tamayo.

1. Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla “Ley Bala”.

El 19 de mayo de 2014 el H. Congreso del Estado de Puebla promulgó la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado, propuesta por el entonces gobernador Rafael Moreno Valle.

En el operativo para dispersar a los manifestantes de Chalchihuapan, la policía estatal, bajo el amparo de esta ley, utilizó balas de goma contra la población, teniendo como resultado a varios heridos, entre ellos el menor José Luis Tehuatlie

Tamayo, quien a raíz del impacto de la bala de goma en la cabeza, falleció. Las primeras versiones del gobierno estatal aseguraban que se trataba de un cohete que los mismos pobladores lanzaron dentro de la trifulca, lo que le ocasionó a José Luis Tehuatlie la herida mortal⁵⁵.

Tras el conflicto en Chalchihuapan, Rafael Moreno Valle fue apodado el “góber bala”. La noticia fue internacional y causó tal revuelo, que sus aspiraciones políticas futuras quedaron marcada por este suceso. En el gobierno Moreno Valle ocurrieron varios cambios al frente de una de las secretarías más importantes del estado: la Secretaría de Seguridad Pública. A lo largo del sexenio, tres titulares y un encargado de despacho (que ocupó dos veces el cargo entre las designaciones de director) nos muestran que en el Estado de Puebla en el periodo de 2010 a 2016 hubo problemas de gobernabilidad en algunas zonas del estado, específicamente relacionados con el tema de la seguridad.

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) tuvo muchos cambios en su dirección. Ardelio Vargas Fosado fue titular de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de febrero de 2011 hasta el 15 de enero de 2013. Para integrarse al equipo del presidente Enrique Peña Nieto como comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM). Vargas Fosado presentó su renuncia a la SSP el mismo día del Segundo Informe de Moreno Valle⁵⁶. Tras su salida, Zeferino Juan Sánchez Zarza se encargó del Despacho de la SSP por tres meses.

El 01 de abril de 2013, Facundo Rosas Rosas arribó a la SSP, dos años después se separó del cargo debido a la investigación que realizó la Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del estado, en relación a los hechos acontecidos en el municipio de Tepeaca relacionados con el robo de combustible y los nexos con personal de la dependencia⁵⁷. El 15 de julio de 2015 elementos del ejército detuvieron al entonces director general de la policía estatal preventiva de Puebla Marco Antonio Estrada

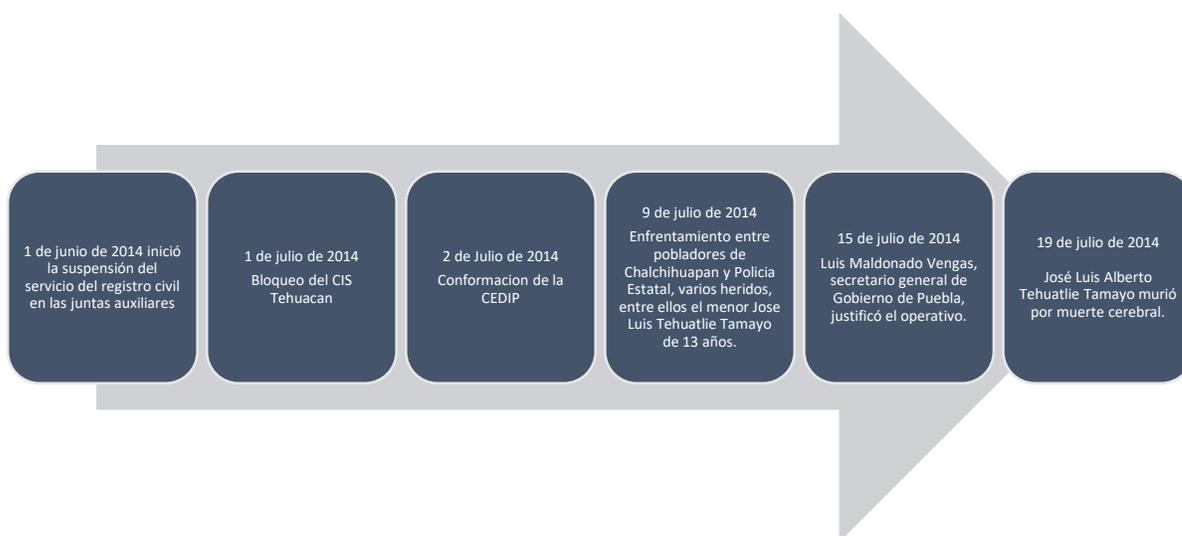
⁵⁵ El 28 de noviembre de 2019 se publicó el decreto por el que el H. Congreso del Estado, abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, por su controversial aplicación.

⁵⁶ El Popular, 16 de enero de 2013.

⁵⁷ SDP noticias, 29 de julio de 2015.

López, y al jefe del grupo de Operaciones especiales en el operativo de Tepeaca⁵⁸. Por segunda vez, Zeferino Juan Sánchez Zarza se encargó del Despacho de la SSP tras la salida de Facundo Rosas.⁵⁹ Hasta la designación de Jesús Rodríguez Almeida el 09 de agosto de 2015.⁶⁰ Almeida ocupó la dirección de la SSP hasta la consumación del sexenio.

2. Cronología de los enfrentamientos por el registro civil en Puebla.



1 de junio de 2014, suspensión del servicio del registro civil en las juntas auxiliares.

A partir del 1 de junio de 2014 inició la suspensión del servicio del registro civil en las juntas auxiliares, mediante un comunicado la Secretaría General de gobierno indicó que: “En correspondencia a las funciones de la SGG, que define las políticas que habrán de operar para el Registro del Estado Civil de las Personas, bajo criterios de eficiencia, calidad y transparencia, se publicó el Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción del Registro Civil de las Juntas Auxiliares a los municipios que correspondan”⁶¹. La publicación de los

⁵⁸ La Jornada de Oriente, 29 de julio de 2015.

⁵⁹ Imagen Poblana, 29 de julio de 2015.

⁶⁰ Expansión, 10 de agosto de 2015.

⁶¹ Véase: “Juntas auxiliares, un año de hostigamiento” en:

<https://intoleranciadiario.com/articulos/2015/06/21/134264-juntas-auxiliares-un-ano-de-hostigamiento.html>

lineamientos dio inicio formalmente a la entrega – recepción de los libros donde se tenía el registro y archivo de las actas que emitían las juntas auxiliares, mismas que debían ser entregadas a las cabeceras municipales, situación que causo la inconformidad de los presidentes auxiliares y de la población misma.

1 de julio de 2014, manifestantes bloquean el CIS Tehuacán.

Al grito de ¡Fuera Moreno Valle!⁶² cientos de pobladores de Tehuacán se manifestaron frente al Centro Integral de Servicios (CIS) por la disputa del Registro Civil. Un grupo de granaderos de la Policía Estatal desalojaron a más de 300 manifestantes que se encontraban a las afueras del Centro Integral desde las 10 de la mañana, en protesta por las nuevas disposiciones emitidas por el Gobierno del estado, al retirar facultades a las juntas auxiliares. Los inconformes provenientes de los municipios de Ajalpan, Coxcatlan, Eloxochitlan, Zoquitlan, Tehuacán, entre otros de la región, bloquearon el acceso al CIS al no llegar alguna autoridad para dialogar con ellos, optaron por cerrar la circulación de la carretera federal Tehuacán-Puebla a la altura de la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco⁶³. Esta manifestación tuvo como resultado un primer enfrentamiento entre policía estatal y manifestantes por el registro civil.

2 de julio de 2014, la conformación de la Coordinación Estatal por la Defensa de la Identidad de los Pueblos (CEDIP).

A partir de la reforma a la Ley Orgánica Municipal, se suscitaron varias protestas en el estado de Puebla por el retiro del registro civil a las juntas auxiliares. El 2 de julio de 2014, 20 presidentes auxiliares conformaron la Coordinación Estatal por la Defensa de la Identidad de los Pueblos (CEDIP). Los presidentes auxiliares

⁶²Véase “Se manifiestan nuevamente juntas auxiliares de Tehuacán y la Sierra Negra”

https://www.youtube.com/watch?v=LSMVGRmgauw&feature=youtu.be&fbclid=IwAR0nL3kFJJgDK62hcmManXtAyRfBvcgz5E12AMWm_MOL_fw15wL00XdzrQ

⁶³ Véase “Desalojan a manifestantes de instalaciones del CIS en Puebla”:

<https://www.milenio.com/estados/desalojan-a-manifestantes-de-instalaciones-del-cis-en-puebla>

provenían de los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, San Nicolás de los Ranchos, y San Andrés Calpan⁶⁴. Como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica Municipal, los presidentes auxiliares tenían que ser escrutados y rendir cuentas ante el municipio para otorgar orden al funcionamiento de las juntas auxiliares para funcionar como verdaderos auxiliares administrativos de orden público⁶⁵.

La Coordinadora Estatal en Defensa de la Identidad de los Pueblos (CEDIP) se conformó para exigir la reintegración del servicio en sus comunidades, y solicitar al gobierno que sancionara a los ex presidentes que incurrieron en la emisión de actas de nacimiento de forma irregular; sin embargo, hasta la fecha no se ha documentado ni un solo caso de ellos en prisión por esta causa. Si bien, los recursos obtenidos a través del Registro Civil en las juntas auxiliares nunca fueron sujetos de fiscalización, el proceso de emisión de documentos oficiales siempre estuvo en manos de la Dirección del Registro Civil del Estado, se entregaba papelería con folios y se llevaba un control específico.

La conformación de la CEDIP así como su desintegración, fue vertiginosa entre los mismos presidentes auxiliares que componían la organización. A un año de su nacimiento, en 2015 la mayor desactivación del movimiento fue cuando el gobierno estatal facultó a algunas personas a realizar los trámites del Registro Civil, aunque no fueron los ediles alternos⁶⁶.

9 de julio de 2014, enfrentamiento entre pobladores de Chalchihuapan y Policía Estatal.

⁶⁴ Véase: <https://www.periodicoentral.mx/2014/politicas/ediles-auxiliares-crean-la-cedip-y-acuerdan-interponer-amparo-contr-el-retiro-del-registro-civil>

⁶⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=hv0AZQHfikk>

⁶⁶ Véase “Cedip se niega a morir, pese a embestida gubernamental”: <https://intoleranciadiario.com/articulos/2015/07/14/134936-cedip-se-niega-a-morir-pesea-embestida-gubernamental.html>

Según la investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los hechos iniciaron aproximadamente a las 10:00 horas del 9 de julio de 2014, cuando un grupo de personas pertenecientes principalmente a la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, del municipio de Ocoyucan, en el estado de Puebla, comenzó a reunirse en las inmediaciones del kilómetro 14+200 de la carretera estatal 438-D, Atlixco-Puebla, a la altura del puente que une a la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan a fin de manifestarse con motivo del retiro del registro civil de las juntas auxiliares del estado de Puebla.

El niño José Luis Alberto Tehuatlie Tamayo de 13 años de edad resultó lesionado por una pelota de goma en la cabeza cuando elementos de la Policía Estatal Metropolitana desalojaron violentamente a los habitantes de San Bernardino Chalchihuapan por mantener bloqueada la autopista Puebla-Atlixco para exigir que el servicio del Registro Civil se reintegrara a las Juntas Auxiliares.

La manifestación en Chalchihuapan se tornó en un conflicto social y violento que tuvo como resultado al menos una decena de personas resultaran lesionadas de diversa gravedad y que 49 elementos policiales presentaran lesiones. En el operativo se puso en riesgo la seguridad de otras personas, entre ellas niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores que se encontraban en el lugar de los acontecimientos.

La manifestación del 9 de julio de 2014 se generó por la inconformidad al haberse retirado a las Juntas Auxiliares municipales la facultad de operar el Registro Civil y nombrar a los agentes del Ministerio Público, los jueces de Paz y los elementos de seguridad pública. La manifestación de San Bernardino Chalchihuapan no fue la primera producida por esa inconformidad, sino que existían como antecedentes otras dos manifestaciones, de fechas 1 y 2 del mes de julio de 2014, según lo informó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a través del oficio SSPEP/DGAJ/09436/2014, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de esa dependencia pública.

La segunda manifestación se desarrolló a las 16:30 horas del 2 de julio de 2014. En ella participaron dos grupos de manifestantes, el primero conformado por

200 personas, ubicadas en la carretera federal Puebla-Atlixco a la altura de Santa Isabel Cholula, y el segundo integrado por 1,000 personas, localizadas en la autopista estatal Puebla-Atlixco, en el kilómetro 14+200, que corresponde a la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan. Según la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, los manifestantes impidieron el libre tránsito. Era previsible que una tercera manifestación podría tornarse violenta, en especial si los motivos eran políticos.

El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad si no se profieren injurias contra ésta ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitero que el uso de la fuerza por parte de los servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley en una manifestación pública tiene límites y su acción debe apegarse a la legislación y los protocolos nacionales e internacionales en la materia. De ahí, la importancia de la capacitación y la formación necesaria para que los servidores públicos no cometan excesos ni abusos.

15 de julio de 2014, Luis Maldonado Vengas, Secretario General de Gobierno de Puebla, justificó el operativo.

Luis Maldonado Vengas, Secretario General de Gobierno de Puebla, ofreció una conferencia de prensa en la que justificó el operativo, pues los manifestantes “interrumpieron el flujo vehicular por más de cinco horas e incurrieron en acciones violentas”. “El comportamiento del grupo de manifestantes, no corresponde al perfil ciudadano de una protesta, ya que dio muestras de una intención claramente organizada, premeditada, de franca provocación y agresión”, dijo. Negó el uso de balas de goma y por el contrario resaltó que los manifestantes iniciaron la pelea

contra los granaderos e hicieron uso de diversos “objetos contundentes” como bombas molotov, palos, tubos y “piedras de gran calibre”⁶⁷.

19 de julio de 2014, José Luis Alberto Tehuatlie Tamayo muere por muerte cerebral.

Tras estar hospitalizado, el 19 de julio de 2014 José Luis Alberto Tehuatlie Tamayo fue declarado con muerte cerebral por el director del Hospital General del Sur, José Antonio Martínez García. Elia Tamayo Montes, madre José Luis, acusó a los policías de ser los responsables de la herida que sufrió su hijo en la cabeza. De acuerdo con sus declaraciones, su hijo y ella no participaron en la manifestación que fue dispersada por los granaderos sino que ambos regresaban de la escuela.

2.1 El conflicto social después de Chalchihuapan.

El 30 de julio de 2014, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó un acuerdo de inicio de investigación por violaciones graves a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose para ello el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG.

Por el caso de las violaciones graves a los derechos humanos en Chalchihuapan, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación núm. 2VG/2014, una recomendación de 11 puntos donde se precisa que el gobernador Rafael Moreno Valle, tenía un mes para dar con el responsable de la muerte del niño José Luis Tehuatlie, herido durante el operativo de desalojo del 9 de julio, e iniciar los procesos de responsabilidad penal y administrativa contra el secretario de Seguridad Pública, Facundo Rosas Rosas, y mandos medios que

⁶⁷ Véase: “La Puebla Que No Sale En Telenovelas” en: <https://www.sinembargo.mx/11-08-2014/1083655>

coordinaron dicha acción. La protesta de San Bernardino Chalchihuapan se convirtió en el centro vital de la protesta en el Estado de Puebla, al tornarse en un escándalo internacional por la violación de derechos humanos.

De acuerdo con la información remitida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de los oficios SGD/153/2014 y SGD/159/2014, de 11 y 15 de agosto de 2014, suscritos por el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, dichas reformas obedecieron a que se había generado la interpretación equívoca de que las Juntas Auxiliares eran un órgano de gobierno equiparable y autónomo al ayuntamiento.

En consecuencia, de acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, las Juntas Auxiliares habían asumido funciones y responsabilidades que por mandato constitucional se encontraban reservadas a los ayuntamientos, tales como la seguridad pública, la expedición de licencias, permisos y el pago de derechos en temas referidos a panteones, registro civil, comités de agua y derecho de piso para ambulantes, básicamente, generándose con ello descontrol, corrupción y abusos, así como quejas de los pobladores; también especificó que se había llegado a establecer una práctica generalizada de falsificación o clonación de actas, incluso de expedición de actas del Registro Civil, para regularizar de manera ilegal el tráfico de personas, cabe resaltar que ninguno de estos delitos presuntamente cometidos por los presidentes de las juntas auxiliares fue investigado.

2.2 La represión política.

El gobierno de Puebla aprehendió al Presidente Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, perteneciente al municipio de Santa Clara Ocoyucan, Javier Montes Bautista, por su presunta responsabilidad en el enfrentamiento del 9 de julio de 2014. Fue detenido el 20 de noviembre de 2014 en la comunidad de San Juan

Amecac, e internado en el Centro de Reinserción Social (CERESO) de San Miguel, en la capital poblana. Con él, fueron 12 las personas detenidas en torno al caso Chalchihuapan, seis policías y seis civiles, como parte de las acciones para dar cumplimiento a 11 recomendaciones que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por violaciones graves a las garantías individuales de quienes protestaron en julio pasado para exigir el regreso del registro civil a su comunidad.

La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que encabezaba Víctor Carrancá Bourget, informó que al presidente auxiliar se le inculparon los delitos de tentativa de homicidio, privación ilegal de la libertad, motín y ataques a las vías de comunicación. Con la detención de Javier Montes, de Chalchihuapan, sumaron tres los alcaldes auxiliares que fueron encarcelados por oponerse al retiro del servicio de Registro Civil en sus comunidades y a los que se les adjudicó delitos que no correspondían a la verdadera razón de la protesta: el regreso del registro civil.

Sabino Leonardo Baéz, de la junta auxiliar de la Resurrección y Raúl Pérez Velázquez, de la junta auxiliar de San Miguel Canoa, ambos pertenecientes al municipio de Puebla, también fueron procesados por los delitos de usurpación de funciones, amenazas, privación ilegal y robo agravado⁶⁸. Sabino Leonardo Báez fue aprehendido el 17 de octubre de 2014, posteriormente Raúl Pérez el 31 Octubre 2014.

2.3. La conformación de la CEDIP y la PAUDEP.

La desintegración de la CEDIP (Coordinación Estatal por la Defensa de la Identidad de los Pueblos) se suscitó por desacuerdos e inconformidades de los presidentes auxiliares que formaron parte de la organización en su momento. La lucha por el regreso de registro civil continuaba en Puebla, y con ello surgieron nuevas

⁶⁸ Véase: “Alcalde auxiliar, detenido en Puebla por el caso Chalchihuapan”: <https://expansion.mx/nacional/2014/11/21/alcalde-auxiliar-detenido-en-puebla-por-el-caso-chalchihuapan>

agrupaciones. La organización Presidentes Auxiliares Unidos por sus Derechos del Estado de Puebla (PAUDEP) encabezada por Eugenio Sandre Popoca, Presidente Auxiliar de San Pedro Yancuitalpan, municipio de San Nicolás de Los Ranchos en el periodo 2014-2019, se posicionó como la organización de presidentes auxiliares que logro registrarse como asociación civil, y mantener la lucha de los presidentes auxiliares, no solo del regreso del registro civil, sino de varias peticiones entre ellas recibir un sueldo como servidores públicos.

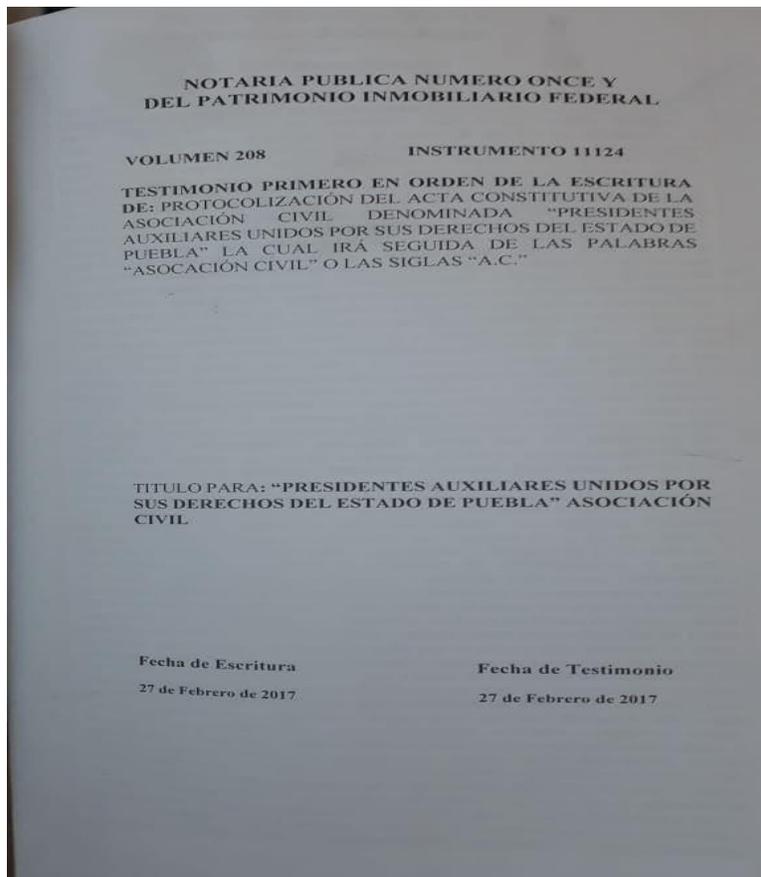


Imagen del acta constitutiva de la PAUDEP registrada el 27 de febrero de 2017 en el estado de Puebla.

La PAUDEP declaró que las juntas auxiliares reciben recursos a discreción de los presidentes municipales, pues no cuentan con partidas específicas para atender las

demandas de la población⁶⁹. Entre varias demandas al gobierno estatal se encuentra el reconocimiento al poder político de los pueblos.

Uno de los lemas de la organización es que la modernización no es pretexto para terminar con la identidad de los pueblos⁷⁰ por ello los presidentes auxiliares aseguran que para que exista una reconciliación entre el gobierno y el pueblo, se necesita un reforma desde la Ley Orgánica Municipal para que los presidentes sean jueces por ministro de ley⁷¹ y se les reconozca como el primer contacto con el ciudadano en Puebla.

3. LA RESTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

3.1. Restitución del registro civil primera parte.

El 15 de marzo de 2016 los diputados de la LIX Legislatura del Congreso de Puebla votaron, por mayoría 28 en favor y 12 en contra, para que se regresara parcialmente la administración de los registros civiles a los ediles auxiliares. Con esta acción se reformó el Código Civil, la Ley Orgánica Municipal, el Código Penal en los artículos referentes a las facultades de las juntas auxiliares para la operación del registro civil, dos años después de su retiro.

También, en esa votación se determinó las responsabilidades penales a los presidentes auxiliares, hasta por ocho años de prisión en caso de que incurrieran en en algún delito, que se tipifica como grave, como la falsificación de documentos en la emisión de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y una multa de 200 a mil días de salario mínimo, es decir desde 14,608 pesos hasta 73,040 pesos (con el tabulador de 2016).

En este primer regreso del registro civil para los pueblos, los presidentes auxiliares debieron cursar una capacitación en la que simularon expedir un acta

⁶⁹ “Exigen salario 400 ediles auxiliares y mayor seguridad en Puebla” <https://www.e-consulta.com/nota/2019-10-03/politica/exigen-salario-400-ediles-auxiliares-y-mayor-seguridad-en-puebla>

⁷⁰ Veáse “CEDIP pide a Moreno Valle les regrese la facultad de ser jueces de registro civil” en: https://www.youtube.com/watch?v=22I4I0VqOb0&feature=youtu.be&fbclid=IwAR3yIHqmnNdWmXpLjS-V2T_0h0c0FQducy1CPbsrm1h2T3-RMr7OI0xmKUUc

⁷¹ Veáse “Piden les regresen el Registro Civil” en: <https://www.youtube.com/watch?v=weC72joa0fg&feature=youtu.be&fbclid=IwAR3yIHDFYIfMuGhcgF7BWB0e979kax98KR5IFzM6Squue3pXU6wBWgTzjc>

civil. Con las reformas que se aplicaron en 2013, se provocó que la expedición de la documentación del registro civil fuese más lenta. El regreso del registro civil a las juntas auxiliares fue una victoria parcial de los movimientos de resistencia de los pueblos, aunque falta incorporar por completo las facultades que les fueron retiradas.

A un mes de la elección para la “minigubernatura” para el estado de Puebla de 2016, se modificó el artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal para establecer que los alcaldes subalternos pudieran: “Coadyuvar con las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas en términos de las disposiciones aplicables”, sin embargo, no se les devolvió el 100 por ciento las facultades que tenían, y las juntas auxiliares quedaron “a medias”.

La jornada electoral para elegir gobernador en Puebla se llevó a cabo el domingo 5 de junio de 2016; en ese proceso electoral local se definió una gubernatura con duración de un año y ocho meses, tras las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso local para empatar los comicios locales con los federales en 2018.

José Antonio Gali Fayad de la coalición Sigamos Adelante, encabezada por el Partido Acción Nacional (PAN), resultó ganador de la contienda con 805 mil votos, mientras que la candidata del PRI, Blanca Alcalá Ruiz, quedó en segundo lugar con 596 mil sufragios.

Antonio Gali fue Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y Presidente Municipal de la Ciudad de Puebla de 2014 a 2016, siendo sucesor de Eduardo Rivera Pérez (PAN). Tomó protesta como Gobernador constitucional el 01 de febrero de 2017 y concluyó el 13 de diciembre de 2018.

Gali representó la continuación del morenovallismo, y fue parte importante para la consolidación del grupo político en el estado. Sin embargo en su gestión también heredó los conflictos del sexenio anterior. La resolución del conflicto con las juntas auxiliares estaba en pausa. Es hasta el 22 de agosto de 2018 cuando Antonio Gali asigna 88 nombramientos de jueces del Registro Civil a presidentes auxiliares de 48 municipios del estado, y entrega equipo de cómputo y mobiliario a

las mismas⁷². Las reformas posteriores a las de 2013, reconocen nuevamente las funciones de los presidentes auxiliares de autoridades coadyuvantes de los municipios.

3.2. Restitución del registro civil segunda parte.

En 2018, la legisladora de MORENA, Vianey García Romero, diputada por el distrito 08 de Huejotzingo impulsó la iniciativa en el Congreso del Estado, para que el Registro Civil fuera nuevamente administrado por las presidencias de las juntas auxiliares del estado de Puebla, tal y como sucedía hasta 2013⁷³.

En 2016 se regresó de forma parcial esta facultad a las presidencias auxiliares; pero no se había reformado nuevamente la Ley Orgánica Municipal para formalizarlo. Fue a través de Twitter que la Secretaría de Gobernación (@Segob_Puebla), dio a conocer que el gobierno del estado daba la "bienvenida a la aprobación a la reforma a la Ley Orgánica Municipal que regresa las facultades de Registro Civil a las juntas auxiliares"⁷⁴. De 2016 a 2018 se regresó esta función a 541 juntas, 82% del total en el Estado de Puebla.

El Congreso aprobó modificar las fracciones XVII del artículo 91 y IX del numeral 231 de la Ley Orgánica Municipal para que se reconozca a los presidentes municipales y auxiliares como jueces del registro civil. Así como que los presidentes auxiliares serán responsables, penal y administrativamente, de las faltas en que incurran en la prestación del servicio, como lo señala la fracción X del artículo 231.

Las juntas auxiliares perdieron sus facultades en materia de registro civil, seguridad pública, así como de administración y procuración de justicia por las reformas a la Ley Orgánica Municipal que la LVIII Legislatura (2011-2014) aprobó en diciembre de 2013, gracias a la mayoría que lideró el PAN. Cinco años después las juntas auxiliares vuelven a tener el derecho de manejar los recursos del registro civil en las

⁷² Véase "Tony Gali fortalece el Registro Civil en las Juntas Auxiliares: <https://www.youtube.com/watch?v=tHICxAb0-6M&feature=youtu.be&fbclid=IwAR07IsdKxkL60O5dr2D85f2RAj182tRYM-qjk0H05DCB-JXLBpoJ0MCOL-A>

⁷³ Véase: "Avala gobierno estatal regreso del registro civil a juntas auxiliares" en: <https://www.e-consulta.com/nota/2018-10-26/gobierno/avala-gobierno-regreso-del-registro-civil-juntas-auxiliares>

⁷⁴ Véase: SEGOB Puebla en Twitter : @Segob_Puebla el 25 de octubre de 2018.

comunidades, tras una larga lucha por la reivindicación de los pueblos. Para el 2019 las juntas auxiliares siguieron con el registro civil, pero las demandas aumentaron. Poco a poco las Juntas Auxiliares buscan reivindicarse con sus diputados locales para poder incidir dentro de la agenda pública del gobierno del Estado de Puebla.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo describimos al lector la naturaleza de las juntas auxiliares, Las juntas auxiliares son una figura local de gobierno, en tanto que mantienen una relación con los órdenes de gobierno estatal y municipal, basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna la Ley Orgánica Municipal. Reafirmamos que para que las juntas auxiliares cuenten con los instrumentos político-institucionales y los recursos necesarios para responder a las demandas que le compete atender, es necesario pensar en las juntas auxiliares como una forma de gobierno y no únicamente como una demarcación territorial. Las juntas auxiliares pueden concebirse como instituciones público- sociales de carácter territorial, pero también representativas de la comunidad.

En el Estado de Puebla, los municipios que tienen un mayor número de juntas auxiliares son los municipios de Huauchinango con 26 y el municipio de Puebla con 17. En 45 municipios no existen estas figuras de gobierno, porque no son tan extensos o porque no se tiene el número poblacional necesario para ser reconocidos como juntas auxiliares.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes. Los miembros de la junta, excepto el presidente auxiliar, se desenvuelven en la indefinición nominativa de su cargo, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal simplemente les denomina miembros, no obstante el rol que desempeñan involucra las funciones de un regidor del municipio.

Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos. Esta afirmación es de suma importancia, ya que permite que la comunidad pueda postular a sus candidatos bajo el registro de planillas simbólicas con imágenes o frases libres.

Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante. Para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente.

Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.

Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los

miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Las juntas auxiliares deliberan los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando lo acuerden sus miembros, constatando los acuerdos en el acta levantada por el secretario y agregada al libro de actas respectivo. Los acuerdos no relacionados con el ejercicio de sus recursos o que sean “de carácter meramente económico serán revisados y aprobados por el ayuntamiento”.

De acuerdo con la ley municipal, las juntas auxiliares ejercen de manera autónoma sus ingresos y lo hacen bajo criterios de comprobación, racionalidad y austeridad. A través de su tesorero llevan la contabilidad del gasto y están obligadas a remitir los informes del ejercicio correspondiente al ayuntamiento para que éste los incluya en la cuenta pública que rinde anualmente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Bajo este sistema las juntas rinden cuentas al gobierno municipal en primera instancia y por su intermediación al Congreso estatal como el regulador y fiscalizador del presupuesto de egresos.

Entonces, si las y los presidentes auxiliares se someten a la comprobación mensual de las participaciones presupuestales que les otorga el municipio, ¿Por qué no considerarlos servidores públicos? Su representación al momento es honorífica, pues no reciben un salario por sus funciones.

Existen múltiples propuestas para fortalecer a los presidentes auxiliares, una de ellas es que puedan estar registrados en un catálogo de presidentes auxiliares y crear mecanismos de control para su coordinación y capacitación permanente. De esa manera se garantizaría la constante profesionalización del servicio público en los gobiernos locales.

Aprovechando las nuevas tecnologías, se pueden ofrecer capacitaciones vía

online para que las y los representantes de los pueblos puedan estar informados de los programas sociales, de las convocatorias de las diferentes secretarías de gobierno, estatal y federal, para así tener mayor conocimiento de gestión para sus comunidades.

A lo largo del presente trabajo hemos ofrecido un acercamiento a las juntas auxiliares, destacando en particular algunos aspectos relevantes que nos permitan entender las oportunidades presentes en el contexto político que configuran la organización, las estrategias y el éxito de la acción política de los pueblos. En particular, la que se vivió con la protesta por el regreso del registro civil en las comunidades de Puebla.

El limitado campo de gestión de las juntas auxiliares no les quita la capacidad de poder construir una mirada crítica frente a la sociedad y las estructuras que las oprimen. Su potencial crítico-político también se asocia a la narrativa excluyente del Estado para los pueblos.

Las juntas auxiliares del estado de Puebla han subsistido por su naturaleza política, no por su condición administrativa. Si bien se han utilizado electoralmente, ninguna ha administración estatal ha propuesto desaparecerlas formalmente. Las consecuencias políticas serían terribles.

Las juntas auxiliares no son únicamente enlaces o representaciones del municipio, son figuras locales de gobierno que para su fortalecimiento es necesario una reingeniería institucional que genere las condiciones para su permanencia y facilite su capacidad de gestión con los tres niveles de gobierno.

No existe un presupuesto equitativo, o un tabulador que regule la distribución de los recursos para las juntas auxiliares, porque se ha permitido el uso discrecional del presupuesto para las comunidades por parte del municipio. Necesario es una visión de gobierno que contemple a los de abajo, re- pensando desde lo local, con un aterrizaje de políticas públicas de manera horizontal. Para ello es fundamental el

reconocimiento a las juntas auxiliares de manera formal no solo en la Ley Orgánica Municipal, sino en la Constitución Política del Estado de Puebla.

Nos interesa conocer y entender a partir de estos estudios la configuración en relación con los cambios en el entorno político que les ha rodeado, para ofrecer alternativas de cambio y mejoramiento a través de propuestas que puedan generarse a raíz de las exigencias de las juntas auxiliares. No se trata de presupuestos, sino de reconocimiento al poder político de los pueblos. Es necesario asumir compromisos, siendo agentes de cambio con acciones y propuestas desde nuestros contextos.

BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (vigente).

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla (vigente).

Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla (vigente).

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios (vigente).

ALCÁNTARA, M. (1995), "Gobernabilidad, crisis y cambio", México, Fondo de Cultura Económica.

CAMOU, ANTONIO (2000), "La múltiple (in)governabilidad: elementos para un análisis conceptual". Revista Mexicana de Sociología (octubre-diciembre): 159-188.

CASTILLO, MARIO ALBERTO (2007), Mismo mexicano pero diferente idioma: identidades y actitudes lingüísticas. Instituto Nacional De Antropología e Historia – INAH.

CIENFUEGOS DAVID, JIMENEZ MANUEL (2010), "El municipio mexicano: una introducción" en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DÍEZ, MANUEL MARÍA (1980), "Manual de derecho administrativo" 2a. ed., Buenos Aires, Plus Ultra, p. 137.

ERREJÓN GALVÁN, IÑIGO (2011) "¿Qué es el análisis político? Una propuesta desde la teoría del discurso y la hegemonía" Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales (1): 1-16.

GAMBOA ROCABADO, FRANCO, (2010), "Metodología para el análisis político: un enfoque flexible a partir de problemas, mecanismos e inferencias causales" [En línea] http://revistas.unisinos.br/index.php/ciencias_sociais/article/viewFile/477/73

GALLO, PAULA (2011), "Descentralización y desconcentración: ¿excepciones a la

improrrogabilidad de la competencia?” República Jurídica Administrativa. Revista de la Confederación Estudiantil de Derecho Administrativo Hispanoamericano. Número 3 Enero-Junio.

GUERRERO, C. (1995), “Ingovernabilidad: disfunción y quebranto estructural” en Revista del CLAD Reforma y Democracia. Vol. III, Caracas.

HERNÁNDEZ, JUAN LUIS (2017), “Rafael Moreno-Valle Rosas (2011-2017) La persistencia del autoritarismo subnacional”, Cuadernos de Investigación, Universidad Iberoamericana.

MARTINS, DANIEL HUGO (1978), “El municipio contemporáneo”, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, p. 56.

POLO, MARTINEZ, H. (2012), “Administración Pública comunitaria y gobierno local en México: las autoridades auxiliares municipales”, México, Instituto Nacional de Administración Pública.

PRATS, J. (2003), “El concepto y análisis de la gobernabilidad” en Revista Instituciones y Desarrollo, N° 14-15, Instituto Internacional de Gobernabilidad de Catalunya, Barcelona, págs. 239-269

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Periódico Lado b

Periódico La Jornada de Oriente

ANEXO

1.1 Listado de las Juntas Auxiliares del Estado de Puebla.

Fuente: Datos Abiertos de la Secretaría General de Gobierno en su portal de internet <http://datos.puebla.gob.mx/juntas-auxiliares-estado-puebla#>

NÚMERO	NOMBRE DE LA JUNTA AUXILIAR	MUNICIPIO
1	APANGO DE ZARAGOZA	ACAJETE
2	LA MAGDALENA TETELA	ACAJETE
3	SAN AGUSTIN TLAXCO	ACAJETE
4	SAN ANTONIO TLACAMILCO	ACAJETE
5	SAN JERONIMO OCOTITLAN	ACAJETE
6	SAN JUAN TEPULCO	ACAJETE
7	SANTA ISABEL TEPETZALA	ACAJETE
8	SANTA MARIA NENETZINTLA	ACAJETE
9	TLACAMILCO	ACAJETE
10	AMATITLAN DE AZUETA	ACATLÁN
11	HERMENEGILDO GALEANA	ACATLÁN
12	ILAMACINGO	ACATLÁN
13	LA HUERTA	ACATLÁN
14	SAN BERNARDO	ACATLÁN
15	SAN VICENTE BOQUERON	ACATLÁN
16	ACTIPAN DE MORELOS	ACATZINGO
17	NICOLAS BRAVO	ACATZINGO
18	SAN SEBATIAN TETELES	ACATZINGO
19	SAN SEBATIAN VILLANUEVA	ACATZINGO
20	SAN FELIPE TOCTLA	ACTEOPAN
21	SANTA MARIA ATZITZINTLA	ACTEOPAN
22	COALTEPEC	AHUACATLÁN

23	ELOXOCHITLAN	AHUACATLÁN
24	IXQUIHUACAN	AHUACATLÁN
25	TLACOTEPEC	AHUACATLÁN
26	TLAYEHUALACINGO	AHUACATLÁN
27	TONALAPA	AHUACATLÁN
28	SAN LUCAS TEJALUCA	AHUATLÁN
29	SAN SALVADOR PATLANOAYAN	AHUATLÁN
30	BERISTAIN	AHUAZOTEPEC
31	ALCOMUNGA	AJALPAN
32	BOCA DEL MONTE	AJALPAN
33	CHICHICAPA	AJALPAN
34	CINCO SEÑORES	AJALPAN
35	CORRAL MACHO	AJALPAN
36	COXOLICO	AJALPAN
37	CUAUTOTOLAPA	AJALPAN
38	CUAXUXPA	AJALPAN
39	HUITZMALOC, SANTA CRUZ	AJALPAN
40	MAZATIANQUISCO	AJALPAN
41	NATIVITAS, SANTA MARIA	AJALPAN
42	PANTZINGO	AJALPAN
43	TECPANZACOALCO	AJALPAN
44	TEPETLAMPÁ	AJALPAN
45	XALA ⁷⁵	AJALPAN
46	SAN MIGUEL TECUITLAPA	ALJOJUCA
47	CUAUTOTOLA	AMIXTLÁN
48	CONCEPCION CAPULAC	AMAZOC
49	SAN SALVADOR CHACHAPA	AMAZOC

⁷⁵ En 2017 se inició ante el Congreso del Estado el procedimiento para que la inspectoría de Xala, perteneciente al municipio de Ajalpan pudiera alcanzar la categoría de junta auxiliar, actualmente ya está reconocida. Véase: <http://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2017/04/29/va-xala-por-nombre-de-junta-auxiliar/>

50	COAYUCA	AQUIXTLA
51	TACOPAN	ATEMPAN
52	SAN NICOLAS TEPOXTITLAN	ATEXCAL
53	SANTA CATARINA TEHUIXTLA	ATEXCAL
54	SANTIAGO NOPALA	ATEXCAL
55	SANTO TOMAS OTLALTEPEC	ATEXCAL
56	IGNACIO ALLENDE	ATLEQUIZAYÁN
57	LA MAGDALENA AXOCOPAN	ATLIXCO
58	LA TRINIDAD TEPANGO	ATLIXCO
59	METEPEC	ATLIXCO
60	SAN DIEGO ACAPULCO	ATLIXCO
61	SAN JERONIMO CALERAS	ATLIXCO
62	SAN JERONIMO COYULA	ATLIXCO
63	SAN JUAN OCOTEPEC	ATLIXCO
64	SAN MIGUEL AYALA	ATLIXCO
65	SAN PEDRO BENITO JUAREZ	ATLIXCO
66	SANTA LUCIA COSAMALOAPAN	ATLIXCO
67	SANTO DOMINGO ATOYATEMPAN	ATLIXCO
68	SAN FRANCISCO XOCHITIOPAN	ATZITZIHUACÁN
69	SAN JUAN AMECAC	ATZITZIHUACÁN
70	SAN JUAN TEJUPA	ATZITZIHUACÁN
71	SAN MATEO COATEPEC	ATZITZIHUACÁN
72	SAN MIGUEL AGUACOMULICA	ATZITZIHUACÁN
73	SAN PEDRO IXHUATEPEC	ATZITZIHUACÁN
74	PASO CARRETAS	ATZITZINTLA
75	HUEHUEPIAXTLA	AXUTLA
76	SAN LUCAS ATZALA	CALPAN
77	SAN MATEO OZOLCO	CALPAN
78	ACATEPEC	CALTEPEC
79	ACATITLAN	CALTEPEC

80	ATOLOTITLAN	CALTEPEC
81	COATEPEC	CALTEPEC
82	TLACUILOTEPEC	CALTEPEC
83	TAPAYULA	CAMOCUAUTLA
84	BUENA VISTA	CAÑADA MORELOS
85	LOS GARCIA	CAÑADA MORELOS
86	SAN ANTONIO SOLEDAD	CAÑADA MORELOS
87	SAN JOSE IXTAPA	CAÑADA MORELOS
88	SAN JOSE EL PLATANAR	COHETZALA
89	SANTA MONICA	COHETZALA
90	CUAPEXCO	COHUECAN
91	SAN ANDRES AHUATELCO	COHUECAN
92	SAN FRANCISCO TEPANGO	COHUECAN
93	TEOLCO	COHUECAN
94	SAN ANTONIO MIHUACAN	CORONANGO
95	SAN FRANCISCO OCOTLAN	CORONANGO
96	SAN MARTIN ZOQUIAPAN	CORONANGO
97	CALIPAN	COXCATLÁN
98	OCOTLAMANIC	COXCATLÁN
99	TECOLTEPEC	COXCATLÁN
100	TILAPA	COXCATLÁN
101	CHIMALHUACA	COYOMEAPAN
102	SAN JUAN CUAUTLA	COYOMEAPAN
103	NATIVITAS CUAUTEMPAN	COYOTEPEC
104	ZOYAMAZALCO	COYOTEPEC
105	LAZARO CARDENAS	CUAPIAXTLA DE MADERO
106	MIGUEL NEGRETE	CUAPIAXTLA DE MADERO
107	HUEYTENTAN	CUAUTEMPAN
108	IXTOLCO DE MORELOS	CUAUTEMPAN
109	TOTOMOXTLA	CUAUTEMPAN

110	SAN JERONIMO ALMOLOYA	CUAUTINCHÁN
111	SAN PEDRO ALPATLAHUAC	CUAUTINCHÁN
112	LA TRINIDAD CHAUTENCO	CUAUTLANCINGO
113	SAN LORENZO ALMECATLA	CUAUTLANCINGO
114	SANCTORUM	CUAUTLANCINGO
115	CERRO GORDO	CUAYUCA DE ANDRADE
116	REYESHOGPAN	CUETZALAN DEL PROGRESO
117	SAN ANDRES TZICUILAN	CUETZALAN DEL PROGRESO
118	SAN MIGUEL TZINACAPAN	CUETZALAN DEL PROGRESO
119	SANTIAGO YANCUICTLALPAN	CUETZALAN DEL PROGRESO
120	XOCOYOLO	CUETZALAN DEL PROGRESO
121	XILOXOCHICO	CUETZALAN DEL PROGRESO
122	YOHUALICHAN	CUETZALAN DEL PROGRESO
123	ZACATIPAN	CUETZALAN DEL PROGRESO
124	SAN ANDRES PAYUCA	CUYOACO
125	TEMEXTLA	CUYOACO
126	XONACATLAN	CUYOACO
127	LA GLORIA	CHALCHICOMULA DE SESMA
128	SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO	CHALCHICOMULA DE SESMA
129	SANTA MARIA TECHACHALCO	CHALCHICOMULA DE

		SESMA
130	PUENTE COLORADO	CHAPULCO
131	CENTEOCALA	CHIAUTLA
132	NAHUITUXCO	CHIAUTLA
133	PILCAYA	CHIAUTLA
134	SANTA ANA TECOLAPA	CHIAUTLA
135	TLANCUALPICAN	CHIAUTLA
136	SAN AGUSTIN ATZOMPA	CHIAUTZINGO
137	SAN ANTONIO TLATENCO	CHIAUTZINGO
138	SAN JUAN TETLA	CHIAUTZINGO
139	SAN NICOLAS ZECALACOAYAN	CHIAUTZINGO
140	SAN LORENZO TLAXIPEHUALA	CHICONCUAUTLA
141	TLALHUAPAN	CHICONCUAUTLA
142	TLALTENANGO	CHICONCUAUTLA
143	TLAXCO	CHICONCUAUTLA
144	ZEMPOALA	CHICONCUAUTLA
145	HUAXCALECA	CHICHIQUILA
146	AHUEHUETZINGO	CHIETLA
147	BUENAVISTA DE B. J.	CHIETLA
148	ESCAPE DE LAGUNILLAS	CHIETLA
149	LAGUNILLAS DE RAYON	CHIETLA
150	PUEBLO NUEVO	CHIETLA
151	SAN NICOLAS TENEXCALCO	CHIETLA
152	SAN ANTONIO CUAYUCA	CHIETLA
153	TEMAXCALAPA	CHIETLA
154	TZOMPAHUACAN	CHIETLA
155	VILLA DE ATENCINGO	CHIETLA
156	VIVORILLAS DE HIDALGO	CHIETLA
157	ACOLIHUIA	CHIGNAHUAPAN
158	EL PAREDON	CHIGNAHUAPAN

159	LLANO VERDE	CHIGNAHUAPAN
160	RINCONADA	CHIGNAHUAPAN
161	SAN ANTONIO MATLAHUACALES	CHIGNAHUAPAN
162	SAN FRANCISCO ACOCULCO	CHIGNAHUAPAN
163	VILLA CUAUHEMOC	CHIGNAHUAPAN
164	FRANCISCO IBARRA RAMOS	CHILA
165	SAN JOSE CHAPULTEPEC	CHILA
166	SANTA CRUZ EL MOLINO	CHILA
167	SAN PEDRO OCOTLAN	CHILA DE LA SAL
168	ACOCOMOTLA	CHILCHOTLA
169	FRANCISCO I MADERO	CHILCHOTLA
170	BUENAVISTA	CHINANTLA
171	ZACACOPAN	ELOXOCHITLÁN
172	SAN MATEO OXTOTLA	EPATLÁN
173	SANTA ANA NECOXTLA	EPATLÁN
174	SAN JOSE CUYACHAPA	ESPERANZA
175	SANTA CATARINA LOS REYES	ESPERANZA
176	MOCTEZUMA	FRANCISCO Z. MENA
177	SAN ANTONIO PORTEZUELO	GENERAL FELIPE ANGELES
178	SANTA URSULA CHICONQUIAC	GENERAL FELIPE ANGELES
179	SANTIAGO TENANGO	GENERAL FELIPE ANGELES
180	MIXQUITEPEC	GUADALUPE
181	EL PROGRESO	GUADALUPE VICTORIA
182	MARAVILLAS	GUADALUPE VICTORIA
183	QUECHULAC	GUADALUPE VICTORIA
184	COYAY	HERMENEGILDO GALEANA

185	FRANCISCO OSORNO	HERMENEGILDO GALEANA
186	IGNACIO RAMIREZ	HERMENEGILDO GALEANA
187	CHILA DE JUAREZ	HONEY
188	HUEHUETLILLA	HONEY
189	LA MAGDALENA	HONEY
190	TONALIXCO	HONEY
191	CACALOXUCHITL DE AYALA	HUAQUECHULA
192	EL TRONCONAL	HUAQUECHULA
193	SAN ANTONIO CUAUTLA	HUAQUECHULA
194	SAN DIEGO EL ORGANAL	HUAQUECHULA
195	SAN JUAN HUILUCO	HUAQUECHULA
196	SANTA ANA COATEPEC	HUAQUECHULA
197	SANTIAGO TETLA	HUAQUECHULA
198	SOLEDAD MORELOS	HUAQUECHULA
199	TEACALCO DE DORANTES	HUAQUECHULA
200	TEZONTEOPAN DE BONILLA	HUAQUECHULA
201	SAN MIGUEL COSAHUATLA	HUATLATLAUCA
202	SAN PABLO ZOYATITLANAPAN	HUATLATLAUCA
203	SANTA MARIA COACUACAN	HUATLATLAUCA
204	SANTO TOMAS ATLIXILIHUIAN	HUATLATLAUCA
205	TEPETZIZINTLA	HUATLATLAUCA
206	AHUACATLAN	HUAUCHINANGO
207	ALSESECA	HUAUCHINANGO
208	AYOHUIXCUAUTLA	HUAUCHINANGO
209	CUACUILA	HUAUCHINANGO
210	CUAHUEYATLA	HUAUCHINANGO
211	CUAUTLITA	HUAUCHINANGO
212	CUAUXINCA	HUAUCHINANGO

213	CUAXICALA	HUAUCHINANGO
214	HUILACAPIXTLA	HUAUCHINANGO
215	LAS COLONIAS DE HIDALGO	HUAUCHINANGO
216	MATLALUCA	HUAUCHINANGO
217	MICHUCA	HUAUCHINANGO
218	NOPALA	HUAUCHINANGO
219	OZOMATLAN	HUAUCHINANGO
220	PAPATLALTA	HUAUCHINANGO
221	PAPATLAZOLCO	HUAUCHINANGO
222	PATOLTECOYA	HUAUCHINANGO
223	TENANGO DE LAS FLORES	HUAUCHINANGO
224	TENOHUATLAN	HUAUCHINANGO
225	TEPETZINTLA	HUAUCHINANGO
226	TOTOLAPA	HUAUCHINANGO
227	SAN MIGUEL CUAUTLA	HUAUCHINANGO
228	VENTA GRANDE	HUAUCHINANGO
229	XALTEPEC	HUAUCHINANGO
230	XILOCUAUTLA	HUAUCHINANGO
231	XOPANAPA	HUAUCHINANGO
232	SAN JUAN OZELONACAXTLA	HUEHUETLA
233	AYOXUXTLA DE ZAPATA	HUEHUETLÁN EL CHICO
234	TZICATLAN	HUEHUETLÁN EL CHICO
235	SAN AGUSTIN AHUEHUETLA	HUEHUETLÁN EL GRANDE
236	SAN JUAN COATETELCO	HUEHUETLÁN EL GRANDE
237	SAN MARTIN ATEMPAN	HUEHUETLÁN EL GRANDE
238	SAN MIGUEL ATLAPULCO	HUEHUETLÁN EL GRANDE

239	SAN NICOLAS HUAJUAPAN	HUEHUETLÁN EL GRANDE
240	SANTA ANA OTZOLOTEPEC	HUEHUETLÁN EL GRANDE
241	SANTA MARTHA YANCUITLALPAN	HUEHUETLÁN EL GRANDE
242	SAN JUAN PANCOAC	HUEJOTZINGO
243	SAN LUIS COYOTZINGO	HUEJOTZINGO
244	SAN MATEO CALPULTITLAN	HUEJOTZINGO
245	SAN MIGUEL TIANGUIZOLCO	HUEJOTZINGO
246	SANTA ANA XALMIMILULCO	HUEJOTZINGO
247	SANTA MARIA ATEXCAC	HUEJOTZINGO
248	SANTA MARIA NEPOPUALCO	HUEJOTZINGO
249	SANTA MARIA TIANGUISTENCO	HUEJOTZINGO
250	TENEXAPA DE AZUETA	HUEYTAMALCO
251	ZITLALA	HUEYTLALPAN
252	TOTUTLA	HUITZILAN DE SERDÁN
253	DOLORES DE HIDALGO	HUITZILTEPEC
254	SANTA ANA COAPAN	HUITZILTEPEC
255	BUENA VISTA	IXCAMILPA DE GUERRERO
256	TOLTECAMILA	IXCAMILPA DE GUERRERO
257	ALTA LUZ CUATRO RAYAS	IXCAQUIXTLA
258	SANTA CECILIA CLAVIJERO	IXCAQUIXTLA
259	ATEXQUILLA	IXTACAMAXTITLÁN
260	CRISTALACO	IXTACAMAXTITLÁN
261	CUATEXMOLA	IXTACAMAXTITLÁN
262	EL MIRADOR	IXTACAMAXTITLÁN
263	MAXCALTEPEC	IXTACAMAXTITLÁN

264	TEPEXOXUCA	IXTACAMAXTILÁN
265	TEXOCUIXPAN	IXTACAMAXTILÁN
266	XOCOXIUTLA	IXTACAMAXTILÁN
267	SAN MARTIN	IXTEPEC
268	COLUCAN	IZÚCAR DE MATAMOROS
269	LA GALARZA	IZÚCAR DE MATAMOROS
270	MATZACO	IZÚCAR DE MATAMOROS
271	PUCTLA	IZÚCAR DE MATAMOROS
272	RABOSO	IZÚCAR DE MATAMOROS
273	SAN FELIPE AYUTLA	IZÚCAR DE MATAMOROS
274	SAN MARTIN ALCHICHICA	IZÚCAR DE MATAMOROS
275	SAN NICOLAS TOLENTINO	IZÚCAR DE MATAMOROS
276	TATETLA	IZÚCAR DE MATAMOROS
277	XUCHAPA	IZÚCAR DE MATAMOROS
278	APAPANTILLA	JALPAN
279	PIEDRAS NEGRAS	JALPAN
280	PUEBLO AMERICA	JALPAN
281	HUACHINANTLA	JOLALPAN
282	MITEPEC	JOLALPAN
283	SANTA ANA TAMAZOLA	JOLALPAN
284	TEUTLA	JOLALPAN
285	XOCHITEPEC	JOLALPAN
286	ECATLAN	JONOTLA
287	SAN ANTONIO RAYON	JONOTLA
288	BUENOS AIRES	JOPALA
289	CHICONTLA	JOPALA
290	CUAMAXALCO	JOPALA
291	PATLA	JOPALA
292	TLAOLATONGO	JOPALA
293	SAN GABRIEL OMETOXTLA	JUAN C. BONILLA

294	SAN LUCAS NEXTETELCO	JUAN C. BONILLA
295	SANTA MARIA ZACATEPEC	JUAN C. BONILLA
296	NECAXA	JUAN GALINDO
297	NECAXALTEPETL	JUAN GALINDO
298	GUADALUPE VICTORIA	JUAN N. MÉNDEZ
299	LA MAGDALENA ALQUIZAPAN	JUAN N. MÉNDEZ
300	ZAMARRILLA	JUAN N. MÉNDEZ
301	CUAUHTEMOC	LAFRAGUA
302	GONZALEZ ORTEGA	LAFRAGUA
303	TLANALAPAN	LAFRAGUA
304	LA CAÑADA	LIBRES
305	ACOZAC	LOS REYES DE JUÁREZ
306	BENITO JUAREZ	LOS REYES DE JUÁREZ
307	BUENAVISTA DE JUAREZ	LOS REYES DE JUÁREZ
308	LA CONCORDIA	LOS REYES DE JUÁREZ
309	SANTIAGO ACOZAC	LOS REYES DE JUÁREZ
310	VICENTE GUERRERO	LOS REYES DE JUÁREZ
311	SAN SIMON COATEPEC	MIXTLA
312	SAN ANDRES MIMIAHUAPAN	MOLCAXAC
313	SAN JOSE DE GRACIA	MOLCAXAC
314	SAN LUIS TEHUITZONTLA	MOLCAXAC
315	SANTA CRUZ HUITZILTEPEC	MOLCAXAC
316	CHACHAHUANTLA	NAUPAN
317	COPILA	NAUPAN
318	CUEYATLA	NAUPAN
319	ICZOTITLA	NAUPAN
320	METZTLA ABAJO	NAUPAN
321	METZTLA ARRIBA	NAUPAN
322	TENEXTITLA	NAUPAN
323	TLAXPANALOYA	NAUPAN

324	CUAUTEPEHUAL DE B. J.	NAUZONTLA
325	AZUMBILLA	NICOLÁS BRAVO
326	RINCON CITLALTEPETL	NOPALUCAN
327	SANTA MARIA IXTIYUCAN	NOPALUCAN
328	FRANCISCO SARABIA	OCOYUCAN
329	SAN BERNABE TEMOXTITLA	OCOYUCAN
330	SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN	OCOYUCAN
331	SANTA MARIA MALACATEPEC	OCOYUCAN
332	SANTA MARTHA HIDALGO	OCOYUCAN
333	BIBIANO HERNANDEZ	OLINTLA
334	CHIPAHUATLAN	OLINTLA
335	DIMAS LOPEZ	OLINTLA
336	VICENTE GUERRERO	OLINTLA
337	ACALAPA	PAHUATLÁN
338	AHILA	PAHUATLÁN
339	ATLA	PAHUATLÁN
340	ATLANTONGO	PAHUATLÁN
341	CUAUNEUTLA DE LA PAZ	PAHUATLÁN
342	MAMIQUETLA	PAHUATLÁN
343	SAN PABLITO	PAHUATLÁN
344	TLALCRUZ DE LIBRES	PAHUATLÁN
345	XOLOTLA	PAHUATLÁN
346	ZOYATLA DE GUERRERO	PAHUATLÁN
347	BELLA VISTA	PALMAR DE BRAVO
348	CUACNOPALAN	PALMAR DE BRAVO
349	CUESTA BLANCA	PALMAR DE BRAVO
350	NAZARENO	PALMAR DE BRAVO
351	PURISIMA DE BRAVO	PALMAR DE BRAVO
352	XALTEPEC	PALMAR DE BRAVO

353	MECAPALAPA	PANTEPEC
354	EL ROSARIO MICALTEPEC	PETLALCINGO
355	SANTA ANA TEPEJILLO	PETLALCINGO
356	TEXCALAPA DE JUAREZ	PETLALCINGO
357	PROGRESO	PIAXTLA
358	TECUAUTITLAN	PIAXTLA
359	TLAXCUAPAN	PIAXTLA
360	IGNACIO ROMERO VARGAS	PUEBLA
361	IGNACIO ZARAGOZA	PUEBLA
362	LA LIBERTAD	PUEBLA
363	LA RESURRECCIÁ“N.	PUEBLA
364	SAN ANDRES AZUMIATLA	PUEBLA
365	SAN BALTAZAR CAMPECHE	PUEBLA
366	SAN BALTAZAR TETELA	PUEBLA
367	SAN FELEIPE HUEYOTLIPAN	PUEBLA
368	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	PUEBLA
369	SAN JERONIMO CALERAS	PUEBLA
370	SAN MIGUEL CANOA	PUEBLA
371	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN	PUEBLA
372	SAN PEDRO ZACACHIMALPA	PUEBLA
373	SAN SEBASTIAN DE APARICIO	PUEBLA
374	SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA	PUEBLA
375	SANTA MARIA XONACATEPEC	PUEBLA
376	SANTO TOMAS CHAUTLA	PUEBLA
377	GUADALUPE ENRIQUEZ	QUECHOLAC
378	LA COMPAÑÍA DE JESUS	QUECHOLAC
379	PALMARITO TOCHAPAN	QUECHOLAC
380	SAN JOSE TUZUAPAN	QUECHOLAC
381	SAN SIMON DE BRAVO	QUECHOLAC

382	SANTA CATARINA VILLANUEVA	QUECHOLAC
383	PATLANALAN	QUIMIXTLÁN
384	TLANEPANTLA	QUIMIXTLÁN
385	TOZIHUIC	QUIMIXTLÁN
386	MAXIMO SERDAN	RAFAEL LARA GRAJALES
387	SAN ANTONIO CACALOTEPEC	SAN ANDRÉS CHOLULA
388	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	SAN ANDRÉS CHOLULA
389	SAN FRANCISCO ACATEPEC	SAN ANDRÉS CHOLULA
390	SAN LUIS TEHUILOYOCAN	SAN ANDRÉS CHOLULA
391	SAN RAFAEL COMAC	SAN ANDRÉS CHOLULA
392	SANTA MARIA TONANTZINTLA	SAN ANDRÉS CHOLULA
393	SAN ESTEBAN NECOXCALCO	SAN ANTONIO CAÑADA
394	GUADALUPE AMOLOCAYAN	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
395	SAN BARTOLOME CHIMALHUACAN	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
396	SAN MATIAS ATZALA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
397	AFRICA	SAN FELIPE TEPATLÁN
398	SAN MIGUEL JOJUPANGO	SAN FELIPE TEPATLÁN
399	SAN JUAN ATZINGO	SAN GABRIEL CHILAC
400	CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA	SAN GREGORIO ATZOMPA
401	LOS REYES TLANECHICOLPA	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN
402	SAN MIGUEL PAPAXTLA	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN
403	GABINO BARREDA	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN

404	SANTO DOMINGO TONAHUIXTLA	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN
405	SAN JOSE OZUMBA	SAN JOSÉ CHIAPA
406	SAN JERONIMO AXOCHITLAN	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
407	SAN JOSE AXUXCO	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
408	SAN MATEO TLACOXCALCO	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
409	SAN PEDRO TETITLAN	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
410	EL MORAL	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
411	SAN BALTAZAR TEMAXCALAC	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
412	SAN BUENA VENTURA TECALTZINGO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
413	SAN CRISTOBAL TEPETLAXCO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
414	SAN FRANCISCO TEPEYECAC	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
415	SAN GERONIMO TIANGUISMANALCO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
416	SAN JUAN TUXCO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
417	SAN LUCAS ATOYATENCO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
418	SAN RAFAEL TLANALAPAN	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
419	SANTA CATARINA HUEYATZACOALCO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
420	SANTA MARIA MOYOTZINGO	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
421	JUAREZ CORONACO	SAN MATÍAS

		TLALANCALECA
422	SAN ANTONIO CHAUTLA	SAN MATÍAS TLALANCALECA
423	SAN FRANCISCO TLALOC	SAN MATÍAS TLALANCALECA
424	EMILIO PORTES GIL	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES
425	S. P. YANCUITLALPAN	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS
426	SANTIAGO XALITZINTLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS
427	RAFAEL AVILA CAMACHO	SAN PEDRO CHOLULA
428	SAN AGUSTIN CALVARIO	SAN PEDRO CHOLULA
429	SAN COSME TEXINTLA	SAN PEDRO CHOLULA
430	SAN CRISTOBAL TEPONTLA	SAN PEDRO CHOLULA
431	SAN DIEGO CUACHAYOTLA	SAN PEDRO CHOLULA
432	SAN FRANCISCO COAPAN	SAN PEDRO CHOLULA
433	SAN GREGORIO ZACAPECHPAN	SAN PEDRO CHOLULA
434	SAN JUAN TLAUTLA	SAN PEDRO CHOLULA
435	SAN MATIAS COCOYOTLA	SAN PEDRO CHOLULA
436	SANTA BARBARA ALMOLOYA	SAN PEDRO CHOLULA
437	SANTA MARIA ACUEXCOMAC	SAN PEDRO CHOLULA
438	SANTIAGO MOMOXPAN	SAN PEDRO CHOLULA
439	TAPALCATEPEC	SAN PEDRO CHOLULA
440	SANTA MARIA COATEPEC	SAN SALVADOR EL SECO
441	ANALCO DE PONCIANO ARRIAGA	SAN SALVADOR EL VERDE
442	SAN ANDRES HUEYACATITLA	SAN SALVADOR EL VERDE
443	SAN GREGORIO AZTOTOACAN	SAN SALVADOR EL

		VERDE
444	SAN LUCAS EL GRANDE	SAN SALVADOR EL VERDE
445	SAN SIMON ATZITZINTLA	SAN SALVADOR EL VERDE
446	TLACOTEPEC DE JOSE MANZO	SAN SALVADOR EL VERDE
447	MAZATZONGO DE GUERRERO	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
448	SAN MARTIN MAZATEOPAN	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
449	ZACATEPEC DE BRAVO	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
450	SAN MARTIN TLAMAPA	SANTA ISABEL CHOLULA
451	SAN PABLO AHUATEMPAN	SANTA ISABEL CHOLULA
452	SANTA ANA ACOZAUTLA	SANTA ISABEL CHOLULA
453	SAN MIGUEL ZACAOLA	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN
454	SAN ANTONIO XICOTENCO	SOLTEPEC
455	SAN LORENZO ZACATIUTLA	SOLTEPEC
456	SAN MATEO	SOLTEPEC
457	AHUATEPEC	TECALI DE HERRERA
458	CONCEPCION CUAUTLA	TECALI DE HERRERA
459	LA TRINIDAD TIANGUISMANALCO	TECALI DE HERRERA
460	SAN BUENA VENTURA TETLANANCA	TECALI DE HERRERA
461	SAN LUIS AJAJALPAN	TECALI DE HERRERA
462	SANTA CRUZ AJAJALPAN	TECALI DE HERRERA
463	PURISAMA DE HIDALGO	TECAMACHALCO
464	SAN MATEO TLAIXPAN	TECAMACHALCO

465	SANTA ROSA	TECAMACHALCO
466	SANTIAGO ALSESECA	TECAMACHALCO
467	OLOMATLAN	TECOMATLÁN
468	SAN MIGUEL DE LOZANO	TECOMATLÁN
469	LA MAGDALENA CUAYUCATEPEC	TEHUACÁN
470	SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN	TEHUACÁN
471	SAN DIEGO CHALMA	TEHUACÁN
472	SAN LORENZO TEOTIPILCO	TEHUACÁN
473	SAN MARCOS NECOXTLA	TEHUACÁN
474	SAN NICOLAS TETITZINTLA	TEHUACÁN
475	SAN PABLO TEPETZINGO	TEHUACÁN
476	SAN PEDRO ACOQUIACO	TEHUACÁN
477	SANTA ANA TELOXTOC	TEHUACÁN
478	SANTA CATARINA OTZOLOTEPEC	TEHUACÁN
479	SANTA CRUZ ACAPA	TEHUACÁN
480	SANTA MARIA COAPAN	TEHUACÁN
481	ATOPOLTITLAN	TEHUITZINGO
482	LA NORIA HIDALGO	TEHUITZINGO
483	SAN TLACHINOLA	TEHUITZINGO
484	TEJALPA	TEHUITZINGO
485	TUZANTLAN	TEHUITZINGO
486	EL CHACAL	TENAMPULCO
487	SAN FRANCISCO JALAPEXCO	TEOPANTLÁN
488	SAN SEBASTIAN TENANGO	TEOPANTLÁN
489	SANTA CRUZ	TEOTLALCO
490	SAN ANDRES CACALOAPAN	TEPANCO DE LÓPEZ
491	SAN BARTOLO TEONTEPEC	TEPANCO DE LÓPEZ
492	SAN LUIS TEMALACAYUCA	TEPANCO DE LÓPEZ
493	ALVARO OBREGON	TEPEACA
494	CANDELARIA PURIFICACION	TEPEACA

495	SAN BARTOLOME HUEYAPAN	TEPEACA
496	SAN HIPOLITO XOCHILTENANGO	TEPEACA
497	SAN JOSE CARPINTEIROS	TEPEACA
498	SAN LORENZO LA JOYA	TEPEACA
499	SAN NICOLAS ZOYAPETLAYOCA	TEPEACA
500	SAN PABLO ACTIPAN	TEPEACA
501	SANTA MARIA OXTOTIPAN	TEPEACA
502	SANTIAGO ACATLAN	TEPEACA
503	TLAYOATLA JOYA DE RODRIGUEZ	TEPEACA
504	SAN MIGUEL XICOTZINGO	TEPEMAXALCO
505	TEYUCA	TEPEOJUMA
506	XOYATLA	TEPEOJUMA
507	OMITLAN	TEPETZINTLA
508	CHICOMETEPEC	TEPETZINTLA
509	TLAMANACA DE HERNANDEZ	TEPETZINTLA
510	TLAQUIMPA	TEPETZINTLA
511	TONALIXCO	TEPETZINTLA
512	XOCHITLAXCO	TEPETZINTLA
513	CALMECA	TEPEXCO
514	AMOLONGA	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
515	HUAJOYUCA DE PALACIOS	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
516	HUEJONAPAN DE SERDAN	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
517	SAN ANTONIO EL PROGRESO	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
518	SAN FELIPE OTLALTEPEC	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
519	SANTO DOMINGO CHAPULTEPEC	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
520	SAN JOSE ALCHICHICA	TEPEYAHUALCO
521	OMETEPETL	TETELA DE OCAMPO
522	SAN NICOLAS	TETELA DE OCAMPO
523	TONALAPA	TETELA DE OCAMPO
524	XALTETEMPA DE LUCAS	TETELA DE OCAMPO

525	ATOLUCA	TEZIUTLÁN
526	MEXCALCUAUTLA	TEZIUTLÁN
527	SAN DIEGO	TEZIUTLÁN
528	SAN JUAN ACATENO	TEZIUTLÁN
529	SAN SEBASTIAN	TEZIUTLÁN
530	SAN BALTAZAR ATLIMEYAYA	TIANGUISMANALCO
531	SAN MARTIN TLAPALA	TIANGUISMANALCO
532	SAN PEDRO ATLIXCO	TIANGUISMANALCO
533	CUEXPALA	TILAPA
534	SAN MARCOS TLACOYALCO	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
535	SANTA MARIA LA ALTA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
536	CUAUTEPEC	TLACUILOTEPEC
537	ITZATLAN	TLACUILOTEPEC
538	PAPALOCTIPAN	TLACUILOTEPEC
539	SAN PEDRO PETLACOTLA	TLACUILOTEPEC
540	TLILTEPEC	TLACUILOTEPEC
541	PASO NACIONAL	TLACHICHUCA
542	SANTA CECILIA TEPETITLAN	TLACHICHUCA
543	GUADALUPE ZARAGOZA	TLAHUAPAN
544	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	TLAHUAPAN
545	SAN JUAN CUAUHTEMOC	TLAHUAPAN
546	SAN MIGUEL TIANGUISTENCO	TLAHUAPAN
547	SAN PEDRO MATAMOROS	TLAHUAPAN
548	SAN RAFAEL IXTAPALUCAN	TLAHUAPAN
549	SANTA MARIA TEXMELUCAN	TLAHUAPAN
550	SANTIAGO COLTZINGO	TLAHUAPAN
551	CHICAHUAXTLA	TLAOLA
552	CUAMILA	TLAOLA

553	CUTZONTIPA	TLAOLA
554	HUIXTLA	TLAOLA
555	SANTIAGO YETLA	TLAOLA
556	TLALTEPANGO	TLAOLA
557	TLATLAPANALA	TLAOLA
558	TZITZICAZAPA	TLAOLA
559	XALTEPUXTLA	TLAOLA
560	XOCHINANACATLAN	TLAOLA
561	TLAMAYA GRANDE	TLAPACOYA
562	SAN LUIS CHALMA	TLAPANALÁ
563	SANTA CATARINA COATEPEC	TLAPANALÁ
564	SANTO DOMINGO AYOTLICHIA	TLAPANALÁ
565	TEPAPAYECA	TLAPANALÁ
566	MAZATEPEC	TLATLAUQUITEPEC
567	OCOTLAN	TLATLAUQUITEPEC
568	OYAMELES DE HIDALGO	TLATLAUQUITEPEC
569	XONOCUAUTLA	TLATLAUQUITEPEC
570	ACALMAN	TLAXCO
571	ALAMO	TLAXCO
572	ATLALPAN	TLAXCO
573	CUAXTLA	TLAXCO
574	LA MAGDALENA YANCUITLALPAN	TOCHIMILCO
575	SAN ANTONIO ALPANOCAN	TOCHIMILCO
576	SAN FRANCISCO HUILANGO	TOCHIMILCO
577	SAN LUCAS TULCINGO	TOCHIMILCO
578	SAN MARTIN ZACATEMPA	TOCHIMILCO
579	SAN MIGUEL TECUANIPAN	TOCHIMILCO
580	SANTA CATARINA TEPANAPA	TOCHIMILCO
581	SANTA CRUZ CUAUTOMATITLA	TOCHIMILCO
582	SANTIAGO TOCHIMILZOLCO	TOCHIMILCO

583	SAN BARTOLOME TEPETLACATECHCO	TOCHTEPEC
584	SAN LORENZO OMETEPEC	TOCHTEPEC
585	SAN MARTIN CALTENCO	TOCHTEPEC
586	SANTA CRUZ NUEVO	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
587	GUADALUPE VICTORIA	TULCINGO
588	SAN MIGUEL TLALTEPEXI	TULCINGO
589	XIXINGO DE LOS REYES	TULCINGO
590	ZARAGOZA DE LA LUZ	TULCINGO
591	REYES DE VALLARTA	TUZAMAPAN DE GALEANA
592	TETELILLA DE M. ISLAS	TUZAMAPAN DE GALEANA
593	SAN ANTONIO JUAREZ	TZICATLACOYAN
594	SAN MIGUEL ACUEXCOMAC	TZICATLACOYAN
595	CORONEL TITO HERNANDEZ	VENUSTIANO CARRANZA
596	VILLA LAZARO CARDENAS	VENUSTIANO CARRANZA
597	ALHUACA	VICENTE GUERRERO
598	RANCHO NUEVO	VICENTE GUERRERO
599	SAN BERNARDINO LAGUNAS	VICENTE GUERRERO
600	SAN LUIS DEL PINO	VICENTE GUERRERO
601	TELPATLAN	VICENTE GUERRERO
602	TEOTLALCO	VICENTE GUERRERO
603	TEPETZITZINTLA	VICENTE GUERRERO
604	GILBERTO CAMACHO	XICOTEPEC
605	JALAPILLA	XICOTEPEC
606	SAN AGUSTIN ATLIHUACAN	XICOTEPEC
607	SAN ANTONIO OCOPETATLAN	XICOTEPEC
608	SAN ISIDRO	XICOTEPEC

609	SAN PEDRO ITZTLA	XICOTEPEC
610	SANTA RITA	XICOTEPEC
611	TLAPEHUALA	XICOTEPEC
612	TLAXCALANTONGO	XICOTEPEC
613	VILLA AVILA CAMACHO	XICOTEPEC
614	COACALCO	XICOTLÁN
615	SAN MIGUEL AYOTLA	XOCHILTEPEC
616	HUAHUAXTLA	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ
617	ZOATECPAN	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ
618	OCOTLAN DE VENUSTIANO CARRANZA	YEHUALTEPEC
619	SAN GABRIEL TETZOYOCAN	YEHUALTEPEC
620	SAN MATEO TLACOMULCO	YEHUALTEPEC
621	SAN MIGUEL ZOZUTLA	YEHUALTEPEC
622	EL ROSARIO XOCHITIOPAN	ZACAPALA
623	SAN MATEO MIMIAPAN	ZACAPALA
624	AHUACATLAN	ZACAPOAXTLA
625	ATACPAN	ZACAPOAXTLA
626	COMALTEPEC	ZACAPOAXTLA
627	LAS LOMAS	ZACAPOAXTLA
628	TATOXCAC	ZACAPOAXTLA
629	XALACAPAN	ZACAPOAXTLA
630	ATZINGO	ZACATLÁN
631	CAMOTEPEC	ZACATLÁN
632	CUACUILA	ZACATLÁN
633	JICOLAPA	ZACATLÁN
634	JILOTZINGO	ZACATLÁN
635	OTLATLAN	ZACATLÁN

636	SAN CRISTOBAL XOCHIMILPA	ZACATLÁN
637	SAN MIGUEL TENANGO	ZACATLÁN
638	TEPEIXCO	ZACATLÁN
639	TLALIXTLIPA	ZACATLÁN
640	TOMATLAN	ZACATLÁN
641	LOS REYES METZONTLA	ZAPOTITLÁN
642	SAN ANTONIO TEXCALA	ZAPOTITLÁN
643	SAN FRANCISCO XOCHILTEPEC	ZAPOTITLÁN
644	SAN PEDRO ATZUMBA	ZAPOTITLÁN
645	NANACATLAN	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ
646	TUXTLA	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ
647	CHILAPA DE VICENTE G.	ZAUTLA
648	EMILIO CARRANZA	ZAUTLA
649	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN	ZAUTLA
650	TLAMANCA	ZAUTLA
651	ERNESTO HERNANDEZ	ZIHUATEUTLA
652	MAZACOATLAN	ZIHUATEUTLA
653	OCOMANTLA	ZIHUATEUTLA
654	TECPATLAN	ZIHUATEUTLA
655	TELOLOTLA	ZIHUATEUTLA
656	CACALOC	ZOQUITLÁN
657	SAN ANTONIO ACATEPEC	ZOQUITLÁN
658	SAN FRANCISCO XITLAMA	ZOQUITLÁN
659	TEPEXILOTLA	ZOQUITLÁN